



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
TÍTULO DEL ENSAYO**

**EL ABUSO DEL DERECHO EN EL ÁMBITO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
EJECUTADOS POR LA POLICÍA NACIONAL**

AUTOR

SORIA ALULEMA, JUAN CARLOS

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL

TUTOR

AB. CHINININ MACANCHI ALEXANDER, PHD.

Santa Elena, Ecuador

Año 2025



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que fue elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Ab. Bryan Díaz Alava, Mgtr.
COORDINADOR DEL
PROGRAMA**

**Ab. Marco Chinin Macanchi, PhD
TUTOR**

**Ab. Lissete Robles Riera, Mgtr.
ESPECIALISTA**

**Dr. Clery Arturo Guillermo, PhD.
ESPECIALISTA**

**Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por Soria Alulema, Juan Carlos, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

Ab. Chinin Macanchi Marco Alexander, PhD.
CI. 1103925754
TUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Soria Alulema, Juan Carlos

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, “EL ABUSO DEL DERECHO EN EL ÁMBITO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EJECUTADOS POR LA POLICÍA NACIONAL”, previo a la obtención del título en Magíster en comunicación, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 30 días del mes de enero del año 2025

Soria Alulema, Juan Carlos
C.I. 1709546624
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Soria Alulema, Juan Carlos**

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 30 días del mes de enero de año 2025

Soria Alulema, Juan Carlos
C.I. 1709546624
AUTOR

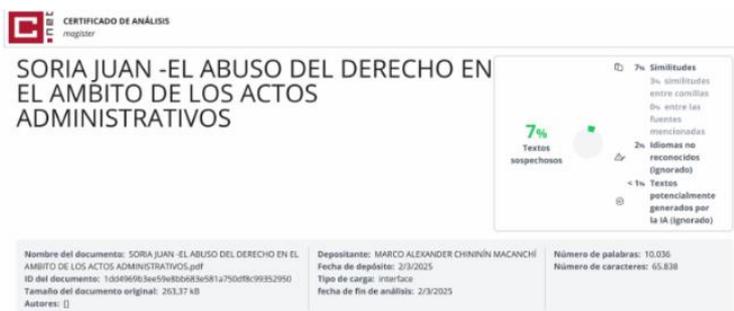


**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado “EL ABUSO DEL DERECHO EN EL ÁMBITO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EJECUTADOS POR LA POLICÍA NACIONAL”, presentado por el estudiante, Soria Alulema, Juan Carlos; fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 7%., por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Ab. Chininin Macanchi Marco Alexander, PhD.
CI. 1103925754
TUTOR

AGRADECIMIENTO

Agradecer a la institución policial que comienza a soñar y cumplir con las normas que la rigen como el péndulo que direcciona el diferenciar entre lo bueno y lo malo, entre lo legal y lo no moral.

Por eso es hoy cuando esos hombres dejaremos plasmados una guía de apoyo jurídico interno administrativo para que la institución policial sea perenne en el tiempo y sus nombres cual estrella fugaz en el firmamento dejen su huella personal como legado a las futuras generaciones que algún momento vestirán el uniforme Verde Aceituna.

Juan Carlos, Soria Alulema

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a la Policía Nacional del Ecuador y en especial a mis padres y familia por su apoyo incondicional.

Juan Carlos, Soria Alulema

ÍNDICE GENERAL

Contenido

TITULO DEL ENSAYO	I
CERTIFICACIÓN:	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	IV
AUTORIZACIÓN	V
VI	
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO.....	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
ÍNDICE DE TABLAS	XII
Resumen.....	XIV
Abstract.....	XV
I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. EL ABUSO DEL DERECHO, EN EL ÁMBITO DEL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EJECUTADO POR LA POLICÍA NACIONAL.....	4
2.1. Definiciones	5
Policía Nacional. -.....	5
Agente Policial.-	5
Acto administrativo. –.....	5
La disciplina policial.....	5
Falta disciplinaria.....	5
Circunstancias atenuantes y agravantes	5

Acción de protección	6
2.2. Norma legal.....	6
Constitución de la República del Ecuador	6
Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional.....	8
2.3. Jurisprudencia	9
2.4. Antecedentes de la Policía Nacional.....	9
2.5. La Policía Nacional y los Derechos Humanos.....	10
2.6. La seguridad publica en el Ecuador y la Policía Nacional.....	11
2.7. La seguridad ciudadana en el Ecuador y la Policía Nacional.	12
2.8. La Policía Nacional y la disciplina.	13
2.9. La Policía Nacional y las sanciones.....	14
2.10. Proceso sumario administrativo de la Policía Nacional.....	14
2.10.1. Procedimiento.....	15
2.11. Proceso de acción de protección	16
2.11.1. Procedimiento	16
2.12. El abuso del derecho de la acción de protección.	16
2.13. Consideraciones generales del abuso del derecho de la acción de protección	17
2.14. Resultados y consecuencias del impacto en la institución y la sociedad, al extinguir el proceso administrativo sancionador de la Policía Nacional, mediante la garantía constitucional de la acción de protección	18
2.15. Análisis jurídico de La Sentencia 68-21-IS/24 de la Corte Constitucional del Ecuador	19
2.15.1. Conclusión del análisis de la sentencia 68-21-IS/24 de la Corte Constitucional del Ecuador	20
2.16. Análisis jurídico de Juicio No. 09802-2021-00217	21
2.16.1. Conclusión del análisis jurídico de Juicio No. 09802 2021-00217, acción de protección.....	22

2.17. Impacto en la institución y la sociedad, al extinguir el proceso administrativo sancionador de la Policía Nacional, mediante la garantía constitucional de la acción de protección.....	23
2.18. Principios Generales Del Derecho a través del tiempo.....	23
1. El caso no previsto, las fuentes subsidiarias y los órganos judiciales. -	24
2. Enumeración positiva de las fuentes subsidiarias por los ordenamientos jurídicos para resolver el caso no previsto.....	24
3. El Código Civil Francés o Código Civil Napoleónico.....	24
4. El caso no previsto en los sistemas negativos. tentativas de limitar las facultades judiciales	24
2.19. Principios Generales Del Derecho en la Constitución de la República del Ecuador.....	24
Los principios y las normas jurídicas.....	25
Titularidad de los derechos	25
Exigibilidad de derechos.....	25
Igualdad de derechos, sin discriminación	25
Principio de favorabilidad o pro homine	25
2.19.1. Características de los derechos	25
De acuerdo a lo establecido en la constitución que se encuentra vigente, se establece en el artículo 11, la expresa progresividad de derechos, que están destinados a la efectiva tutela y protección jurídica de derechos individuales o de los colectivos que habita en nuestro país, a continuación, se exponen:	25
Inalienables	25
Irrenunciables.....	25
Indivisibles.....	26
Interdependientes	26
De igual jerarquía.....	26
2.20. Metodología	26
Método Analítico	27

Método Síntesis.....	27
Método Integración.....	27
Método Analógico	27
Método casuístico	27
2.21. Técnicas de investigación	27
2.21.1. Encuesta	27
2.22. EL ABUSO DEL DERECHO, EN EL ÁMBITO DEL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EJECUTADO POR LA POLICÍA NACIONAL.....	34
2.23 Conclusión	34
2.24 Recomendación.....	35
Bibliografía	37
Anexos	40

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	12
Tabla 2	13

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico 1	26
Grafico 2	28
Gráfico 3	29
Gráfico 4	30
Gráfico 5	31
Gráfico 6	32
Gráfico 7	33

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1.....	41
--------------	----

Anexo 2.....	45
Anexo 3.....	49

Resumen

El presente ensayo “El Abuso Del Derecho En El Ámbito De Los Actos Administrativos Ejecutados Por La Policía Nacional” permite analizar el proceso administrativo en la institución del estado ecuatoriano que brinda seguridad, de la acción de Protección como Garantía Constitucional en el Ecuador. A través del tiempo, se han reconocidos diversos derechos a las personas nacionales y extranjeras, sin discriminación alguna y nuestro sistema jurídico, se ha estructurado de acuerdo a los nuevos derechos; no obstante, el ejercicio de los derechos, a pesar de encontrarse establecidos y vigentes son pocos quienes acceden. El propósito del presente trabajo, es explorar el principio de aplicación y abuso de derechos, con la finalidad de comprender su objeto, utilidad, en el ámbito judicial constitucional vigente. La Policía Nacional, es una institución encargada de velar por la seguridad ciudadana, debe actuar dentro del marco legal, con respeto al derecho de los demás y el derecho de sus miembros, sin embargo, esta se afecta por malos elementos que se han vinculado con actos de corrupción. La Constitución ecuatoriana, presenta principios rectores, transversales, reservados a generar las condiciones normativas y de interpretación necesarias, para que disminuya el abuso del derecho, que actualmente protege el derecho individual de un servidor policial y deja en detrimento el derecho del conglomerado llamado sociedad civil. Se analiza el proceso administrativo sancionatorio que llega a la baja del servidor policial, así se depura la institución fomentando la disciplina y el respeto en sus filas, sin embargo, se hace evidente el accionar garantista constitucional que acoge a estos elementos y que los reintegra a las filas, creando incertidumbre y en el policía que realiza a carta cabal, la garantía constitucional no permite la sanción al elemento policial, como afecta a la institución este accionar de los jueces. A través de este ensayo, se analizan el ámbito de aplicación del proceso sancionador que ejerce la institución policial y los derechos reconocidos en la Constitución ecuatoriana al servidor policial que incurre en faltas graves que generan su separación de la institución y que termina en letra muerta al ser restituido a las filas policiales al interponer una acción de protección, con perspectiva doctrinaria y jurisprudencial.

Palabras claves: Abuso, principios, policía, administrativo, sancionatorio, garantía, constitucional

Abstract

The present essay “The Abuse of Law in the Field of Administrative Acts Executed by the National Police” allows us to analyze the administrative process in the institution of the Ecuadorian state that provides security, of the action of Protection as a Constitutional Guarantee in Ecuador. Over time, various rights have been recognized for national and foreign people, without any discrimination, and our legal system has been structured according to the new rights; However, few people access the exercise of rights, despite being established and in force. The purpose of this work is to explore the principle of application and abuse of rights, in order to understand its object, usefulness, in the current constitutional judicial field. The National Police is an institution in charge of ensuring citizen security. It must act within the legal framework, with respect for the rights of others and the rights of its members. However, it is affected by bad elements that have been linked to acts of corruption. The Ecuadorian Constitution presents guiding, transversal principles, reserved to generate the necessary normative and interpretation conditions, to reduce the abuse of the right, which currently protects the individual right of a police officer and leaves the right of the conglomerate called civil society to the detriment. The administrative sanctioning process that leads to the dismissal of the police officer is analyzed, thus purifying the institution by promoting discipline and respect in its ranks, however, the constitutional guarantee action that welcomes these elements and that reintegrates them into the ranks becomes evident, creating uncertainty and in the police that performs fully, the constitutional guarantee does not allow the sanction of the police element, how this action of the judges affects the institution. Through this essay, the scope of application of the sanctioning process exercised by the police institution and the rights recognized in the Ecuadorian Constitution to the police officer who incurs serious offenses that generate his separation from the institution and that ends in a dead letter when he is returned to the police ranks when filing a protection action are analyzed, with a doctrinal and jurisprudential perspective.

Keywords: Abuse, principles, police, administrative, sanctioning, guarantee, constitutional

I. INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, la entidad encargada de mantener el orden y brindar la seguridad a los ciudadanos es la Policía Nacional, institución de orden estatal con carácter civil, armado, técnico, disciplinado, profesional, especializado y su personal está conformado por elementos como Mayor, Coroneles, Tenientes, Subtenientes, oficiales y tropa que, con esfuerzos, normas de obediencia y trabajo diligente, a través de los años ascienden de rango.

La entidad estatal Policía Nacional, posee sus propias normas y reglamentos, que tienen como misión regular el orden, disciplina y el trabajo a ejecutar de acuerdo a su rango, además cuentan con normas sancionadoras a su personal en actos de desobediencia y en el peor de los casos en actos aislados de corrupción, otorgándoles la baja de sus filas, previo al debido proceso administrativo, que a futuro puede quedar insubsistente cuando el servidor policial hace uso de la acción de protección.

El ser humano, tiene la capacidad intelectual de realizar el pensamiento crítico, procesando y organizando la información que receipta y percibe, la actividad mental de la toma de decisiones de manera individual, las acciones pueden derivar en actos buenos y otros que derivan en situaciones de mal accionar. La corrupción en nuestro país se ha diseminado de tal manera que es común encontrarla en las entidades estatales, así se hace evidente en el sistema Sajet del Consejo de la Judicatura, entidad encargada de conocer los procesos a través de las diferentes unidades judiciales penales y el proceso investigativo se ejecuta en las diferentes Fiscalías del país.

Ante la sociedad, se crea un velo de duda en la transparencia de la institución, en la actualidad el Ecuador vive en un estado de caos y violencia, los delincuentes son apresados, pero muy pocos cumplen con la prisión preventiva, se realizan intervenciones policiales, en algunas ocasiones sin encontrar a quien se desea procesar por el hecho delictivo, son alertados, en otro caso se ha encontrado a elementos policiales activos transportando drogas, otros intentando ingresar armas a las diferentes penitenciarias, situando en posición vulnerable a la institución, que la ha llevado a perder la credibilidad de la ciudadanía.

La institución policial trabaja arduamente para cambiar esta realidad, haciendo evidente que los jueces muy poco ayudan en la detención de los delincuentes, otorgándoles medidas alternativas a la prisión preventiva, beneficiándolos, con el privilegio de llevar el proceso en libertad y en la mayoría de los casos cometiendo nuevos delitos en contra de la ciudadanía.

A través de la historia el ser humano deja implícito, en su naturaleza el hecho de poder hacer actos y acciones favorables y beneficiosas a su persona, los actos que las personas realizan a lo largo de su existencia, en un 80% no afectan a su personalidad y a la sociedad, sin embargo, también realizan malas acciones con consecuencias lamentables y nefastas, que afectan su vida personal, familiar, laboral, y en el ámbito laboral del policía no es la excepción.

Los servidores policiales que prestan sus servicios en diferentes provincias, en esta última década se han vinculado en actos deshonestos, con acciones que afectan a la entidad, como resultado de esta situación, se inician actos o procesos administrativos contemplados dentro de la norma legal de la Policía, que llegan a las diferentes sanciones disciplinarias, pecuniarias y en el peor de los casos se procede a la desvinculación del servidor policial de sus filas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional y su Reglamento.

Al concluir, el proceso administrativo y ser dado de baja, el agente policial busca mantener su empleo e interpone mecanismos y recursos constitucionales como es la acción de protección, que se desarrolla en vía judicial, en la mayoría de los casos son reconsiderados y restituidos a su plaza laboral, a criterio personal, con el abuso del derecho otorgado por el ordenamiento jurídico, con fines contrarios a los principios de equidad, justicia y buena fe.

En el proceso de la investigación se demostrará que el sistema judicial ecuatoriano, desnaturaliza la función del mecanismo constitucional, del recurso judicial expedito, que posee como finalidad el uso y aplicación de la tutela efectiva de derechos fundamentales, que se vulneran o en el peor de los casos son amenazados con actos y graves omisiones de autoridad pública o particular.

La acción de protección, que hace uso el agente policial, al ser interpuesta en alguna de las ocasiones se vicia por el abuso del derecho, en el presente ensayo se analizan casos reales, con la finalidad de dilucidar el acto administrativo sancionador que realiza la institución policial, versus el aparato constitucional de la acción de protección, a favor del agente policial, que se encuentra inmerso en actos de indisciplina y corrupción, al concluir el proceso interno de la institución policial, terminan en a la desvinculación del servidor policial de sus filas y que después gracias a sentencia favorable de la Acción De Protección o Acción Extraordinaria De Protección, al agente policial se restituye a las filas policiales, dejando sin efecto la sanción del acto administrativo sancionador de la institución policial.

II. EL ABUSO DEL DERECHO, EN EL ÁMBITO DEL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EJECUTADO POR LA POLICÍA NACIONAL.

En el abuso del derecho del acto administrativo, se hacen evidentes hechos lesivos con agravio inconstitucional, en contra de la sociedad civil, ante la defensa de un derecho individual de un agente policial que incurre en determinada falta, la institución cumple con su régimen disciplinario sancionador, que se vulnera y tiene su declive en los derechos constitucionales que otorga la acción de protección y la acción extraordinaria de protección.

El debido proceso administrativo, se menoscaba ante la acción de protección que, al ser emitida por órgano constitucional, se aventaja al proceso administrativo, que lleva su proceso con el reglamento de la institución policial inferior a la norma constitucional, de acuerdo a la pirámide de Kelsen, que dirige y rige la prevalencia de las normas legales en nuestro país.

Señalando que esta situación ha creado un velo de duda a su actuación arbitraria, llegando al abuso, con poca objetividad, en algunos casos el agente sancionado es gratificado por la falta cometida por cuanto se les regresa a las filas de la institución y es indemnizado con miles de dólares, así lo describiré en el presente ensayo analizando sentencias relacionadas con estos antecedentes.

2.1. Definiciones

Se exponen a continuación, conceptos fundamentales, que permiten la objetividad de la investigación.

Policía Nacional. - En el Ecuador es una institución que brinda servicios de seguridad a la sociedad ecuatoriana, manera permanente y constante a la ciudadanía, mediante sus agentes policiales a su servicio.

Agente Policial.- Es la persona que sigue un proceso de calificación con el propósito de formar parte de la institución, al final protege los derechos de todas las personas y colectivos, instituciones, sin importar etnia, religión o razón social, son los encargados de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos, “desde el anonimato cotidiano, sentir dolor cuando nuestros compañeros han caído en cumplimiento de su deber, pero también, es evitar la cadena de impunidad ante la labor de miembros policiales que traicionan nuestros principios y distorsionan su misión” (Ministerio del Interior, 2012).

Acto administrativo. – Es el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales. Se despacha de manera documental, física o digital y la constancia de su existencia se visualizará en el expediente administrativo y debe ser citado legalmente. La Garantía constitucional en Ecuador que protege los derechos de los ciudadanos, en contra de actos u omisiones de autoridades públicas, políticas públicas, prestadores de servicios públicos, personas del sector privado.

La disciplina policial. - “Consiste en la estricta observancia de las leyes, reglamentos, directivas y más disposiciones institucionales y acatamiento de las órdenes emanadas de la superioridad”. (Reglamento de disciplina de la policia nacional, 2013)

Falta disciplinaria. – “Es toda acción u omisión imputable, tipificada y sancionada, que no esté calificada como delito, cometida por un miembro de la Policía Nacional en servicio activo, en situación transitoria, a disposición; incluyendo a los empleados civiles” (Reglamento de disciplina de la policia nacional, 2013).

Circunstancias atenuantes y agravantes. - Son circunstancias que afloran en la

investigación del proceso y que el juzgador tomara en cuenta al momento de emitir sentencia, “sometidos a contradicción e intermediación, independientemente de que hayan sido alegados o no por los sujetos procesales” (Corte nacional de justicia, 2018)

Acción de protección. – Posee el amparo directo de los habitantes sean nacionales o extranjeros, de manera individual o colectivos de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales, que versan en derechos humanos, que no se amparan en “la acción de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena”. (Asamblea nacional, 2012, pág. 14)

2.2. Norma legal

Constitución de la República del Ecuador

La constitución es la carta magna que regula las diferentes normas legales en nuestro país, fue el resultado de la construcción colectiva de los sectores sociales, económicos y otros, que expresaron sus posiciones e intereses, sumándose con expectativa debido a la consulta que se realizó durante varios meses y que se plasmaron en la nueva Constitución en el año 2008, actualmente vigente.

“Art. 1. - El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)

En el artículo precedente, nos describe al Ecuador como un país que cumple con todos los preceptos legales con la finalidad de guardar y proteger los derechos de los habitantes de nuestro país, sin discriminación y en correspondencia a todos los ecuatorianos, en las sentencias se vulnera el presente artículo, por cuanto hacen prevalecer el derecho individual, ante el colectivo.

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)

Establece el cumplimiento las normas del debido proceso, respetando derechos fundamentales de las personas, sin ningún tipo de distinción, de manera primordial el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

La seguridad jurídica, en todos los países es la base que le permite al gobierno, garantizar la paz y la convivencia social del estado, brindando confianza jurídica acatando el debido proceso y procedimiento.

A continuación, se describen los lineamientos de la acción de protección, en el artículo que se expone:

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, pág. 40)

La acción de protección es una garantía constitucional, su objeto primordial es el amparo directo y eficaz de cada uno de los derechos legalmente establecidos y reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, que opera cuando una persona o colectivo de personas demandan la vulneración de uno o varios derechos y el estado en su obligación de cumplirlos puede restituirlos mediante la acción de protección, que interviene como

un mecanismo eficaz. La acción de protección, posee el derecho de ejercer la tutela judicial efectiva y se materializa cuando:

Una persona o un conglomerado, no puede acceder a la justicia en defensa de sus derechos e intereses legítimos que se vean vulnerados. Al iniciar un proceso judicial se cumplen con las garantías del debido proceso, permitiendo a la persona o un conglomerado, aportar con pruebas, declaraciones que expongan y muestren la vulneración del derecho vulnerado y que se busca sea resarcido. Los jueces, tienen la obligación constitucional de brindar una respuesta motivada sobre las pretensiones, fundada en derecho y en un plazo razonable.

Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional

Se establece los lineamientos de la acción de protección, en el artículo que se expone a continuación:

Art. 39.- Objeto. - La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. (Asamblea nacional, 2012)

En el artículo que nos precede se establece la tutela jurídica, que se aplica al ejecutar la acción de protección, señalando de manera eficaz y clara, que es una garantía jurisdiccional genérica y específica, por cuanto existen en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional, otras acciones que amparan otros derechos, como son: Habeas corpus, acción de acceso a la información pública, habeas data, acción extraordinaria de protección, acción por incumplimiento.

La tutela judicial efectiva, es el derecho de toda persona a ejercer la defensa de sus intereses ante la Justicia, con la oportuna intervención de los órganos judiciales. Toda persona que considere que se le han vulnerado sus derechos legítimos, puede demandar ante el tribunal constitucional, con la finalidad que se analice su situación jurídica y de ser oportuno, se le restituyan los derechos vulnerados o en su defecto se repare daño sufrido al momento que se ejerció la vulneración de derechos constitucionales, esta

reparación se debe realizar de acuerdo a la ley.

La tutela judicial efectiva, al establecerse como derecho de un ciudadano, configura la obligación del órgano judicial de velar el cumplimiento de la acción, evitando la indefensión de una persona ante la vulneración de sus derechos. La tutela judicial efectiva, en la acción de protección, se resuelve ante el juez o tribunal, que conoció la demanda y la resuelve, puede ser favorablemente o negándola, siempre siguiendo un proceso justo, cumpliendo cada una de las garantías del debido proceso.

2.3. Jurisprudencia

Existe jurisprudencia de abuso de derecho al interponer acción de protección, la encontramos en la Sentencia 68-21-IS/24; Juez ponente: Richard Ortiz Ortiz, la jurisprudencia es la norma jurídica, que se fundamenta en las sentencias de los diferentes órganos judiciales, son una fuente indirecta del derecho que se complementa y acopla al ordenamiento jurídico ecuatoriano. **Ver anexo 3**

A continuación, se expone el resumen de la sentencia que alcanza el grado de jurisprudencia:

Resumen: La Corte Constitucional desestima la acción de incumplimiento de la resolución de 16 de febrero de 2007, confirmada por este Organismo, dictada en el marco de una acción de amparo constitucional, al verificar que la resolución fue cumplida integralmente y que no existe un acto ulterior que la afecte. Además, la Corte Constitucional llama la atención al accionante y su abogado patrocinador por incurrir en abuso de derecho, y sobre esta última ordena sanciones disciplinarias por el abuso del derecho por haber presentado acciones constitucionales de forma sucesiva. (Corte constitucional del Ecuador, 2024)

2.4. Antecedentes de la Policía Nacional

La policía a nivel mundial, ha evolucionado a través de los años e hizo su aparición en el año 1829, en la ciudad de Paris, conformándose como la Policía Uniformada y Scotland Yard, con la finalidad de brindar seguridad a la sociedad parisina, el espíritu de su conformación se mantiene a través de los años diseminándose por todos los estados del mundo.

En el Ecuador, la Policía Nacional del Ecuador, hizo su aparición ante la necesidad de brindar seguridad y mantener el orden en la Gran Colombia en el año de 1822 (Escandón Franco & Vélez Mendoza, 2021), el Congreso Nacional en el año de 1832, crea la fuerza policial, por decreto a cargo y administrado por los Consejos Municipales, en el año de 1835, asume la presidencia de la república Vicente Rocafuerte y procede a restablecer a la policía, antes de la separación de la Gran Colombia, mejorando el nivel de eficiencia y servicio.

En la administración del presidente José María Plácido Caamaño, el 14 de julio de 1884 decreto que la Policía realizara el orden y seguridad del país, así avanza a través de los años alcanzando su fundación el 2 de marzo de 1938, bajo en orden estatal, actualmente la entidad cuenta a nivel nacional con 80.000 policías en servicio activo, se han creado diferentes unidades de control de acuerdo a las necesidades que actualmente necesita la sociedad ecuatoriana a continuación se describen algunos: Unidad del Mantenimiento del Orden (UMO), Grupo de Operaciones Especiales (GOE), Grupo Intervención y Rescate (GIR), Grupo Especial Móvil Antinarcóticos (GEMA), además de las unidades de policía judicial, de violencia intrafamiliar, de violencia contra la mujer y Unipen. Están dotados de armas, equipos de seguridad personal y vehículos.

2.5. La Policía Nacional y los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es un documento que cambia por completo la historia del ser humano, donde se ratifican sus derechos fundamentales, por el solo hecho de ser humano.

El 10 de diciembre de 1948, los representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, se proclama la “Declaración Universal de los Derechos Humanos. por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París”. (Naciones Unidas, 1948).

Los derechos humanos, a través de la historia de todos los países del mundo, abrigan a las personas nacionales o extranjeros, con la finalidad que sus derechos personales no se vulneren en ningún momento, incluso en la Constitución de la República del Ecuador, establece en su:

Artículo 76; señala que toda persona conserva su estatus de inocencia en el

proceso, que implique o se presuma la ejecución de un delito y solo después de tener sentencia ejecutoriada, puede ser declarado culpable. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)

En todo proceso de detención, el agente policial procede a leer los derechos de los procesados, se le otorga un defensor público, que brinda protección al supuesto infractor de la ley, ante la sociedad esta situación no la ven con buenos ojos, por cuanto se percibe que ante el respeto de los “derechos humanos del infractor” se desatiende los derechos de la persona violentada.

La policía nacional respetuosa de derechos cumple a cabalidad con el proceso, pero la sociedad se pregunta: ¿Que tan efectivos son los derechos humanos en beneficio de la sociedad en general?, que cada día ve vulnerado sus derechos a la libre circulación y al buen vivir.

En la actualidad año 2025 en el Ecuador, vive en algunas de sus provincias en estado de Excepción, que permite al agente policial y militar, disparar a quien no se someta al llamado de “alto” de la policía nacional o militares, las estadísticas y medios de comunicación hacen evidentes varias personas abatidas, entre ellas adolescentes que infringen la ley, creando un ambiente de incertidumbre y conflicto ante lo moral de los derechos humanos y la seguridad ciudadana.

La sociedad actual viciada de violencia y caos, es inverosímil que prevalezcan los derechos humanos del infractor de la ley, haciendo urgente revisión en la Constitución de la República del Ecuador, con enmienda frente a actos de violencia sus derechos se deben minimizar y debe prevalecer el del agente aprehensor y de quien se ha violentado su integridad.

2.6. La seguridad publica en el Ecuador y la Policía Nacional.

A través de los años se hace necesario implementar nuevas políticas de seguridad, con la evolución de la delincuencia, la policía nacional ha creado grupos estratégicos con la finalidad de buscar seguridad a la ciudadanía nacional, extranjera, “la seguridad ciudadana, protección interna y orden público” (Ministerio del Interior (MDI), 2019)

Al estado ecuatoriano a través de los diferentes órganos del estado tiene la finalidad de “dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional del Ecuador, además de liderar las políticas de seguridad pública y ciudadana,

garantizando derechos constitucionales de la población, promoviendo una cultura de paz y de convivencia pacífica” (Ministerio del Interior, 2012)

Tabla 1
Seguridad pública en el Ecuador y la Policía Nacional.
Seguridad ciudadana

Bienes jurídicos	Amenazas	Principios	Medios
Personas colectivos	y DOT	Autoridad	Investigación
Naturaleza	Terrorismo	Orden público	Reacción
Propiedad	Violencia criminal	Debido proceso	Prevención
Estado		Derechos humanos	

Nota: La tabla nos muestra la Seguridad pública en el Ecuador y la Policía Nacional.
Fuente Ministerio del Interior (MDI), 2019

2.7. La seguridad ciudadana en el Ecuador y la Policía Nacional.

En el Ecuador, la seguridad ciudadana vislumbra las acciones de convivencia pacífica, en concordancia con los derechos humanos, bajo la supervisión de las autoridades de seguridad y control, con la prevención de todo acto de violencia de cualquier índole, con la interacción de la ciudadanía en general, sin distinción de estrato social, ni discriminación racial.

El cimiento participativo de la ciudadanía y su vínculo directo al concepto de seguridad ciudadana, tiene la finalidad de “reducir, mitigar los factores generadores de inseguridad y violencia a través de recuperación de espacios públicos, sensibilizaciones y capacitación constante a la comunidad y autoridades” (Ministerio del Interior (MDI), 2019).

La seguridad ciudadana, en el Ecuador va en detrimento debido a la creciente ola de inseguridad que vive nuestro país, los estados de excepción en poco ha cambiado la

situación caótica que viven la mayoría de las provincias del Ecuador, se afecta directamente el bienestar de las personas y por ende el crecimiento económico del país.

Tabla 2

Seguridad ciudadana en el Ecuador y la Policía del Ecuador

Seguridad ciudadana					
Reducción de factores de riesgo social y comunitario	Seguridad de todos	tarea	Accesos a servicios de seguridad y justicia	Entornos seguros y convivencia pacífica	Cultura de prevención
Violencia interpersonal	Fortalecimiento de capacidades sociales		Cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios	Prevención y respuesta ante el delito y violencia	Articulación de la política pública con enfoque preventivo a nivel territorial
Consumo de drogas y alcohol Deserción escolar	Articulación del sector privado Transversalización enfoques		Sistema de investigación criminal y protección criminal y protección integral a víctimas a nivel nacional	Apropiación ciudadana de los espacios públicos	Prevención situacional, económica, comunitaria

Nota: La tabla nos muestra la Seguridad ciudadana en el Ecuador y la Policía Nacional. Fuente Ministerio del Interior (MDI), 2019

2.8. La Policía Nacional y la disciplina.

A través de los años los servidores policiales, al cumplir sus funciones en algunas ocasiones se encuentran inmersos en procesos de sanción, por cometer faltas pueden ser leves graves y muy graves, en algunas ocasiones llegan a ser separados de la institución policial, lamentablemente en la actualidad los agentes policiales, de diferente rango, se han vinculado con sectores delictivos, haciendo vulnerable a la institución y a sus compañeros.

La institución ha decaído en sus índices de credibilidad, creando un ambiente hostil entre sociedad e institución, a pesar del esfuerzo que realizan los consejos disciplinarios implementados por la institución, con resoluciones administrativas de baja

de la institución, se ven afectados por las resoluciones judiciales constitucionales que se otorgan al declarar con lugar la acción de protección propuesta por el agente policial que ha cometido una falta.

2.9. La Policía Nacional y las sanciones

El proceso administrativo aplicado para determinar la existencia de un proceso de corrupción o falta de un servidor policial se encuentra establecida en el Art. 22 de Ley Orgánica De La Policía Nacional y su Reglamento, además de la Ley De Personal De La Policía Nacional; se pone a conocimiento de los respectivos consejos conformados para estos fines.

A escala nacional, de enero a octubre de 2024, Víctor Zárate, comandante de la Policía Nacional, indico que se desvincularon 425 agentes por delitos e inconductas, como resultado del proceso de autodepuración, sin embargo, su gran mayoría accede a la acción de protección y el juez constitucional le reintegra a su plaza laboral, dejando insubsistente el trabajo realizado por la Policía Nacional, en el proceso administrativo sancionatorio.

Los servidores policiales son reintegrados a la institución, con un descredito en su honorabilidad ante sus compañeros, creando inseguridad al ejecutar sus labores diarias, y en la sociedad en general que observan que los procesos no cumplen con el espíritu sancionador y de depuración de la institución, que se encuentra al libre albedrío de las resoluciones por parte de tribunales, provinciales a nivel nacional.

Es necesario conocer el espíritu que persigue la acción de protección y que se encuentra en la Ley Orgánica Judicial y de Control Constitucional (LOJCC) y su objeto es el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, cuando son vulnerados operando como mecanismo eficaz.

2.10. Proceso sumario administrativo de la Policía Nacional

La institución policial al percibir la existencia de una falta por parte de uno o varios de sus elementos, se procede a realizar el proceso sumario administrativo con la finalidad de sancionar la presunta falta que se investiga, se le otorga el derecho a la defensa.

El autor Hernández, lo describe como “el conjunto ordenado y sistematizado de actividades que la administración pública está obligada a cumplir para que sus decisiones sean válidas, en aras del bien común o interés general” (Hernández, 2017).

La falta disciplinaria la conoce en primera instancia el Delegado de Inspectoría del comando (mediante vía electrónica), quien remite al señor Inspector General de la Policía Nacional, quien es competente para conocer y resolver el sumario Administrativo, con la finalidad de sancionar al agente policial que comete una falta de acuerdo a lo establecido en Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en caso específico sumario Administrativo Nro. 005-2024-Z5-SZ-STA ELENA-DAI-SA atribuido al servidor policial Técnico Operativo en el grado de Sargento Segundo de Policía B. R. G. N. (a quien se le identificara de esta manera, para no exponer públicamente su nombre), se le atribuye la falta estipulada en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, artículo 120, numeral 12 del “Desobedecer órdenes verbales o escritas enmarcadas en el ordenamiento jurídico o inobservar el procedimiento respectivo, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional” (Asamblea Nacional, 2017) .

2.10.1. Procedimiento

De acuerdo a la Ley De Personal De La Policía Nacional, se procede a iniciar el siguiente procedimiento:

- a) La falta disciplinaria se la hace conocer mediante vía electrónica al Delegado de Inspectoría del comando, quien remite al señor Inspector General de la Policía Nacional, competente para conocer y resolver el sumario Administrativo,
- b) Al conocer la falta se le asigna un número de expediente de proceso sumario administrativo.
- c) La notificación se ordenará en el término máximo de tres días, a partir de la fecha en que se dictó el acto administrativo.
- d) Otorgándole el termino de diez días, para que presente la contestación al acto administrativo y el respectivo anuncio de prueba.
- f) Calificación de contestación de acto administrativo y se fija fecha de audiencia
- g) Se dicta sentencia ratificando el estado de inocencia o culpabilidad, de acuerdo a las

pruebas aportas al juzgador. **Ver anexo 1**

2.11. Proceso de acción de protección

La acción de protección es una garantía constitucional que permite la aplicación más favorable de los derechos a quien considera su vulneración, en el presente proceso investigativo, el agente policial que es sancionado en proceso administrativo, accede e interpone ante Juez Constitucional, la acción de protección, con la finalidad de dejar sin efecto la sanción administrativa y la restitución a sus funciones.

La acción de protección es una garantía jurisdiccional, que radica en la favorabilidad de los derechos de las personas y conglomerados que habitan en nuestro país, su precepto legal se establece en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 88 y en la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 39, a continuación, se describe su proceso:

2.11.1. Procedimiento

- a) La acción de protección procede cuando se ha violado un derecho constitucional
- b) Acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole, menoscabe, disminuya o anule derechos.
- c) Se pone en conocimiento de Juez, la solicitud adjuntando sentencia del Proceso sumario administrativo de la Policía Nacional, adjuntando prueba.
- d) Se procede a calificar la demanda de acción de protección, se emiten las citaciones al Ministro del Interior, a la Comandancia General de la Policía Nacional, Procuraduría del estado de ser el caso.
- e) Se dicta sentencia ratificando el estado de inocencia o culpabilidad, de acuerdo a las pruebas aportas al juzgador. **Ver anexo 2**
- f) Las partes pueden apelar a la sentencia y se sustanciara en segunda instancia.

2.12. El abuso del derecho de la acción de protección.

El abuso del derecho al interponer una acción de protección, se produce la demanda se hace de manera injustificada o con mala fe, con la finalidad de vulnerar

valores éticos, inmorales, impropios, inadecuados y perversos, haciendo prevalecer derechos de quienes han cometido graves faltas.

El abuso radica en la interacción de la acción de protección y la vulneración de derechos constitucionales, de acuerdo al sistema judicial de nuestro país, al desarrollo cultural y constitucional de la sociedad y el más importante a lo expresamente estipulado en la Constitución vigente, en concordancia con la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional, exponiendo que el orden jerárquico de la ley se encuentra establecido de acuerdo a la analizar la estructura de la pirámide de Kelsen, que divide la norma legal de la siguiente manera: Tratados y Convenios Internacionales, Constitución, Leyes Orgánicas y Ordinarias, Normas Regionales, Ordenanzas Distritales, Decretos, Reglamentos, Ordenanzas Municipales, Acuerdos Ministeriales, Sentencias, Resoluciones y; los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En consecuencia, al presentarse una acción de protección en los juzgados, debe ser “atendida con prioridad hace indispensable la importancia y urgencia de atender estos casos por parte de los jueces, tomando en cuenta que todos son competentes para conocer acciones de protección y fundamentalmente haciendo respetar, el debido proceso y principios establecidos de Imparcialidad, celeridad y eficacia” (Cusme Ganchoso & Benavides Salazar, 2022)

Al interponer acción de protección, de forma sucesiva es evidente en la sentencia 68-21-IS/24; se inician demandas de este tipo sin fundamento, sin asidero legal, reflejando el abuso del derecho en toda su esencia, que afecta directamente la eficacia y la celeridad en el ámbito judicial, vulnerando los derechos de la institución y personas inmersas de la policía nacional, por cuanto no permiten que se tutelen de manera efectiva sus derechos, al garantizar el derecho constitucional individual de un agente policial, se violentan los derechos del conglomerado de agentes policiales que ven afectada su credibilidad y eficacia

2.13. Consideraciones generales del abuso del derecho de la acción de protección

La perspectiva de los ecuatorianos, ha variado notablemente a través del último

año, además que ha incidido directamente la creciente ola de violencia que azota a todo el territorio nacional, las personas que sufren algún acto violento, en su contra muy pocos denuncian ante la inobservancia de los jueces y la falta de confianza a la policía.

Es crucial promover el respeto a la ley y a los derechos humanos, sin menoscabar el derecho de los demás, es indispensable que exista la transparencia y la rendición de cuentas son elementos clave para prevenir y combatir cualquier tipo de abuso del derecho en el ámbito de los actos administrativos ejecutados por la Policía Nacional.

La institución Policía Nacional, realiza continuamente depuración en sus filas y se ha convertido en una herramienta fundamental al imponer sanciones contrarias al ordenamiento jurídico, prueba de ello en la actualidad varios de los servidores policiales que fueron sancionados en el proceso administrativo con destitución actualmente se han reincorporado a las filas de la institución, mediante sentencias siguiendo el proceso de la acción de protección.

En el presente proceso investigativo analizare casos reales de agentes policiales que, al ser sancionados en proceso administrativo de la policía nacional, solicitaron su restitución a la institución, con la garantía constitucional de la acción de protección, se exponen conceptos con la finalidad de ampliar la visión del lector y llegar a la comprensión del proceso administrativo y su falta de eficacia sancionadora ante la interposición de la acción de protección.

2.14. Resultados y consecuencias del impacto en la institución y la sociedad, al extinguir el proceso administrativo sancionador de la Policía Nacional, mediante la garantía constitucional de la acción de protección

Los resultados de la encuesta hacen evidente el descontento tanto de la sociedad común y del agente policial, que tiene que lidiar con un compañero que se encuentra inmerso en actos deshonestos, creando incertidumbre ante la mirada apacible de la sociedad. El sentir de la sociedad es que en el Ecuador no existe seguridad, Predomina el 90% de desconocimiento en acción de protección y el deseo que la policía nacional sea depurada.

Al extinguirse la sanción por parte de la entidad policial, queda un grave vacío jurídico, ante la inobservancia del reglamento disciplinario, creando un ambiente viciado del abuso del derecho por parte del servidor policial, que no teme a ser sancionado, por cuanto con una acción de protección le restituyen sus derechos, creando vulnerabilidad a la institución, además de encontrarse con una imagen frágil ante la sociedad, testigo mudo de estos actos de aberración jurídica, ante el ineficiente presupuesto económico, tiene que indemnizar a los agentes viciados de corrupción.

2.15. Análisis jurídico de La Sentencia 68-21-IS/24 de la Corte Constitucional del Ecuador

La Sentencia 68-21-IS/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, aborda el caso complejo relacionado con una acción de protección presentada por el agente policial M. R. D. C. (a quien se le identificara de esta manera, para no exponer públicamente su nombre). El accionante alegó la violación de sus derechos constitucionales al debido proceso, a su seguridad jurídica y al trabajo, argumentando que fue desvinculado de la institución policial en dos ocasiones, “violentando sus derechos constitucionales”.

El abuso del derecho tanto del accionado y su abogado defensor se expusieron por la Corte, la génesis del proceso judicial constitucional al presentar la acción de protección, a causa del derecho constitucional del derecho al trabajo, por la destitución de la institución policial, contraria a derecho; sin embargo, ¿Nos preguntamos que derivó a la destitución del servidor policial? Esta interrogante, encuentra una respuesta y me permito singularizar el tema.

En el año 2013, el Ministerio de Gobierno como ente rector de la institución policial en cumplimiento al decreto ejecutivo 632 ordenó la reorganización de la Policía Nacional. Todo esto con la finalidad de continuar con el proceso de restructuración y autodepuración de la institución policial, mediante el Acuerdo Ministerial 03308 de 6 de junio de 2013 separó de la institución a varios de los “servidores policiales que fueron determinados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de la misión constitucional de la Policía Nacional”.

Dentro del proceso de autodepuración fue realizado bajo el principio de auto

tutela, el cual le faculta a la administración regular su statu quo, con la finalidad de precautelar el bien común e interés general que son parte de la misión de la Policía Nacional y que también el policia como primer ciudadano ecuatoriano ejemplo de la sociedad debe actuar conforme a lo que dispone los numerales 1, 7 y 12 del artículo 83 de la Constitución.

En el ejercicio del derecho a la defensa como entidad accionada la Policía Nacional del Ecuador expuso en sentencia 68-21-IS/24:

“La Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador en su informe de 13 de noviembre de 2023, manifiesta que dio estricto cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha, toda vez que mediante la resolución 2007-531-CS-PN, publicada en la Orden General 151 de 30 de julio de 2007, se le designó al accionante el cargo y funciones en la provincia del Carchi (CPDCP10-JPSU-OPERA-SU) y, posteriormente, funciones en la provincia de Imbabura (CPD-CP12-JPSU-OPERA-SU) durante el periodo 2011-2013. De tal manera, que el accionante trabajó desde el 7 de agosto de 2007 hasta el 6 de junio de 2013 de manera activa, “percibiendo todos los beneficios económicos de ley” y “se le garantizó todos sus derechos” (Corte constitucional del Ecuador, 2024)

El controvertido Decreto Ejecutivo 632 cuyo efecto causa dos vertientes o visiones para los jueces constitucionales que han tenido que resolver las acciones de protección, lo que implica que han observado como la administración pública abusando del derecho al momento de emitir actos administrativos hayan incurrido en violaciones de derechos en perjuicio tanto del Estado como de los accionantes que a la postre en sentencia se deban restituir tales vulneraciones con el retorno a la institución y reparaciones integrales económicas.

2.15.1. Conclusión del análisis de la sentencia 68-21-IS/24 de la Corte Constitucional del Ecuador

En el proceso constitucional se analizan varios factores, el accionado al ser separado por segunda ocasión, se le considero como un acto ulterior, con la finalidad de impedir el cumplimiento de una resolución judicial previa, que ordenaba su reintegro.

No obstante, la misma Corte realizo el análisis y desestimo la acción de incumplimiento de la resolución de 16 de febrero de 2007, confirmada por este

organismo, dictada en el marco de una acción de amparo constitucional, al verificar que la resolución fue cumplida integralmente por la entidad accionada como es la Policía Nacional, se declara que no existe un acto ulterior que la afecte derechos.

Es evidente la situación que se genera aberración jurídica, que origina el accionante, en concordancia con su abogado patrocinador; La Corte Constitucional realiza el llamado de atención al accionante y su abogado patrocinador, por incurrir en abuso de derecho, y ordena sanción disciplinaria, por incurrir en abuso del derecho, a causa de haber presentado varias acciones constitucionales de manera sucesiva, que versan sobre el mismo caso.

En la sentencia de esta acción de protección, a pesar de ser tratada como garantista de derechos constitucionales vulnerados al servidor policial, cabe indicar que debería ser tratada y analizada como anti constitucional, por cuanto se restituye el derecho individual del servidor policial, vulnerando derechos constitucionales de un conglomerado que es la sociedad civil, que se encuentra a merced de un mal elemento inmerso en las filas de la policía nacional, que debe brindar seguridad, al contrario, causa alarma e insatisfacción a la sociedad y el menoscabo total de derecho constitucional y derecho natural de toda persona, el derecho a indemnización de miles de dólares, que bien sirven para implementar elementos de seguridad a la institución a favor de la ciudadanía.

2.16. Análisis jurídico de Juicio No. 09802-2021-00217

El presente Juicio No. 09802-2021-00217, radica en Tribunal Distrital De Lo Contencioso Administrativo Con Sede En El Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha, el servidor policial fue destituido por falta muy grave.

Presuntamente por haber incurrido en la falta administrativa prevista y sancionada en el numeral 1 del artículo 121 del COESCOP; artículo 21 "*Ausentarse de forma injustificada de su trabajo por tres o más días consecutivos*", acude ante el Tribunal Contencioso Administrativo, presenta la demanda por supuestamente se ha lesionado derechos subjetivos, negados o desconocidos y no reconocido total o parcialmente. La Impugnación la aceptada el tribunal y la alegación principal refiere que el administrado policía nacional, conocía la detención para fines investigativos, con conocimiento de sus superiores, mediante documentos que respaldan sus dichos, es decir de ninguna manera

se desconocía de la ubicación del actor.

Inicia con proceso administrativo disciplinario, en pleno ejercicio del derecho a la defensa aludió el acuerdo un criterio jurídico en el que se señalaba que “el estar detenidos no es causa de justificación para no acudir al trabajo, por lo que considerará como ausencia injustificada”, documento que en la parte final paradójicamente señalaba “el presente criterio jurídico no es vinculante”.

Este documento se utilizó para la destitución como prueba contundente a efectos de la destitución cuya prueba era reclamado por el administrado, se procede a realizar el análisis del abuso del derecho por parte de la policía nacional, ligado a la presión mediática, jerárquica institucional y la inobservancia de las normas del debido proceso, derecho a la defensa y seguridad jurídica.

2.16.1. Conclusión del análisis jurídico de Juicio No. 09802 2021-00217, acción de protección.

La constitución en los artículos 76 y 82, expone que los derechos a las personas, se garantizan con el respeto al derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, señalando que toda persona nacional o extranjera, es considerando inocente, en el proceso o hasta que no se compruebe su responsabilidad mediante sentencia o resolución ejecutoriada; además, nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra índole; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la Ley.

Esto aplica para administración pública y para quienes ejercen el poder punitivo en el ámbito administrativo disciplinario, las normas vigentes establecen que todo servidor público, goza de derechos, pero también tiene obligaciones y responsabilidades en el ejercicio del cargo o función; cualquier infracción por acción u omisión, genera consecuencias, que puede y debe determinarse con observancia de las garantías del debido proceso, sin menoscabo de los derechos constitucionales de las partes procesales.

En este proceso judicial, es evidente que existen graves implicaciones legales de abuso del derecho, en relación a la reincorporación del accionante, a la institución policial además de reparación integral pecuniaria, vulnerando el derecho constitucional del

conglomerado, en el análisis de la sentencia puedo indicar que es anticonstitucional, por cuanto predomina el derecho constitucional individual, afectando la integridad del derecho al buen vivir y de seguridad ciudadana derechos constitucionales vigentes.

Estos graves contextos que hacen evidente el abuso del derecho en la acción de protección, en la parte final de la sentencia, no existe el derecho de repetición en contra de quienes ejecutaron tales violaciones de derechos, situación que hace posible la existiendo resoluciones contrarias al derecho constitucional del conglomerado de la sociedad civil ecuatoriana, los procesos disciplinarios deben ser acatados y cumplidos sean esto por faltas leves, graves o muy graves, por cuanto no es ético que por acción de protección los agentes policiales de diferente rango, se burlen de la institución y continúen inmersos en procesos de corrupción, realizando actos contrarios a la noble institución.

2.17. Impacto en la institución y la sociedad, al extinguir el proceso administrativo sancionador de la Policía Nacional, mediante la garantía constitucional de la acción de protección

El impacto en la institución llega a la desidia por parte de los agentes policiales, al observar que al final del proceso quien fue sancionado por acto de corrupción, se reintegrará a las filas de la institución, por cuanto el proceso administrativo sancionador de la institución no surtirá efecto, a causa del proceso de la acción constitucional, la institución como tal se ve afectada su credibilidad y la falta de eficiencia al depurar y sancionar a sus miembros.

La sociedad sufre un grave impacto negativo, por cuanto no confía en la policía, además el tiempo de respuesta a un llamado de emergencia, es demasiado lento, es evidente que la institución no logra sancionar a sus miembros, además los indemniza, creando un ambiente de inseguridad y negatividad.

2.18. Principios Generales Del Derecho a través del tiempo.

Los principios generales del derecho, se describen a través del tiempo basándose en la legislación positiva que se encontraban fundamentalmente en el Derecho romano, Derecho común, predominando el derecho natural del ser humano que prevalece a través

del tiempo y que se vinculan al ordenamiento jurídico de cada Estado.

De acuerdo al autor Díaz Couselo, José María, se describen los siguientes:

1. El caso no previsto, las fuentes subsidiarias y los órganos judiciales. - El Derecho positivo es siempre incompleto, no se puede prescindir, “el órgano jurisdiccional debe siempre fallar fundándose en última instancia en los principios generales del Derecho, aunque sobre ello nada diga el ordenamiento respectivo” (Díaz Couselo, 1755)

2. Enumeración positiva de las fuentes subsidiarias por los ordenamientos jurídicos para resolver el caso no previsto. - El derecho positivo, “se marca en el instrumento o camino que tiene que aprovechar el juez, se determinan distintas fuentes subsidiarias, a las que debe recurrir el juez cuando las normas formuladas son insuficientes para fallar las cuestiones que le son sometidas” (Díaz Couselo, 1755).

3. El Código Civil Francés o Código Civil Napoleónico. - Presenta “la idea de la omnipresencia y de la omni comprensión de la ley escrita, así como la concepción mecánica de la función judicial, alcanzaron un grado de frenética apoteosis” (Díaz Couselo, 1755)

4. El caso no previsto en los sistemas negativos. tentativas de limitar las facultades judiciales. - Con el silencio de la ley, “en lo referente a la determinación de ésta, no significa que no existan o que desaparezca la necesidad de recurrir a las mismas, dado que ellas tienen existencia con independencia de lo que diga el Derecho oficialmente promulgado por el Estado” (Díaz Couselo, 1755).

2.19. Principios Generales Del Derecho en la Constitución de la República del Ecuador.

Los principios generales del derecho en la legislación ecuatoriana, los encontramos en la constitución de la República Del Ecuador, en sus Artículos 10 y 11, que establecen su idoneidad y aplicación, los preceptos constitucionales que determinan el ejercicio e interpretación de derechos; buscando su efectividad de aplicación es necesaria la creación de una base legal que beneficie fácilmente la aplicación eficaz de los derechos.

Los principios y las normas jurídicas. - Los principios deberán ser aplicados e interpretados en la medida que, en conjunto con el resto de principios y normas, permitan una solución óptima y armónica en cada situación, la naturaleza jurídica, características y objeto de los principios, será interpretada y ejecutada de acuerdo a la necesidad individual de quien reclame un derecho

Titularidad de los derechos. - En el ámbito jurídico, se exterioriza el receptor de un derecho de acuerdo al precepto normativo, “sobre quien recae un derecho o una obligación; en consecuencia, los titulares de los derechos constitucionales son todos los habilitados para ejercerlos” (Polo Pazmiño , 2018)

Exigibilidad de derechos. - Permite a toda persona garantizar su cabal cumplimiento, en caso de ser anulados o menoscabados, “a través de la interposición de mecanismos y herramientas que procuran su pleno ejercicio, este elemento impide que los derechos se conviertan en simples declaraciones ineficaces”. (Polo Pazmiño , 2018)

Igualdad de derechos, sin discriminación. - El mandato constitucional consiente que las personas ejerzan todos sus derechos de manera objetiva, sin discriminación de acuerdo con a la constitución vigente.

Principio de favorabilidad o pro homine. - La aplicación e interpretación de derechos se condiciona y obliga al poder público a efectuar un ejercicio interpretativo de cada acontecimiento, que permite al legislador, juez y otros, cómo interpretar o aplicar un derecho reclamado, eligiendo lo más favorable a quien lo reclame.

2.19.1. Características de los derechos

De acuerdo a lo establecido en la constitución que se encuentra vigente, se establece en el artículo 11, la expresa progresividad de derechos, que están destinados a la efectiva tutela y protección jurídica de derechos individuales o de los colectivos que habita en nuestro país, a continuación, se exponen:

Inalienables. - Son derechos que no se pueden vulnerar, restringir o cambiar su esencia inicial del derecho.

Irrenunciables. - Ninguna persona puede renunciar a la titularidad de sus derechos y a

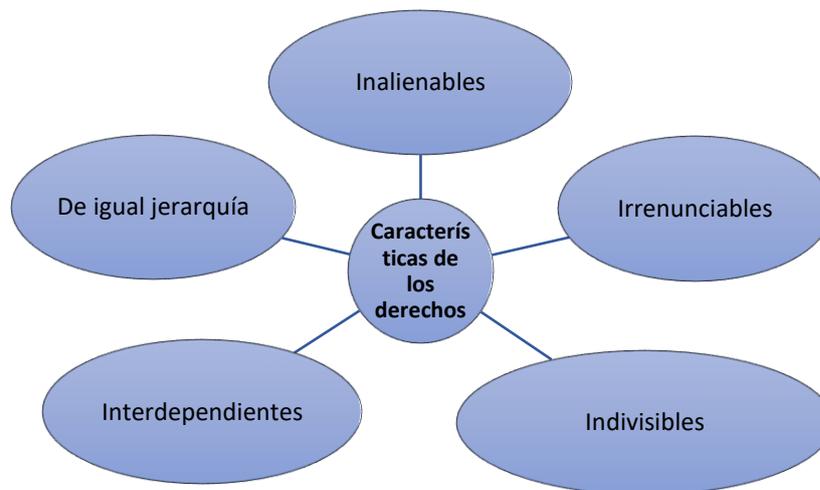
la capacidad de ejercerlos.

Indivisibles. - cada derecho es un universo, no se puede ejercer una parte y pretender dejar de lado la otra; asimismo, no es posible separar a los derechos o suponer su aislamiento

Interdependientes. - Se encuentran vinculados entre sí, indicando que una vulneración a un derecho puede llegar a afectar a otros; cabe indicar que el ejercicio de un derecho, beneficiará la vigencia de otros.

De igual jerarquía. - Cada uno de los derechos establecidos en la Constitución ecuatoriana gozan de igual jerarquía, “ningún derecho prima por sobre otro, por lo que los métodos para resolver conflictos entre derechos serán aplicables en virtud de las circunstancias concretas de cada controversia”. (Polo Pazmiño , 2018)

Grafico 1
Características de los derechos



Nota: El gráfico nos muestra las características del derecho, que tienen las personas en el Ecuador.

2.20. Metodología

Se realizó el proceso investigativo apoyándome en la metodología cuantitativa, que promueve datos descriptivos, en la recolección de información, afianzando los resultados obtenidos en la percepción de las personas encuestadas.

Método Analítico. - El proceso analítico “se basa en la inmersión en los datos y búsqueda de clasificaciones, codificaciones, comparaciones que caracterizan al enfoque de la teoría fundamentada. El análisis se realiza con la codificación abierta” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2016).

Método Síntesis. – Este método Síntesis o resumen permite al lector obtener una visión “breve de los contenidos del estudio que permite que los lectores conozcan las generalidades de la investigación”. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2016)

Método Integración. – Permite que la información que se obtiene en el proceso investigativo se pueda conjuntar “de tal manera que las aproximaciones cuantitativa y cualitativa conserven sus estructuras y procedimientos originales (“forma pura de los métodos mixtos”)” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2016)

Método Analógico. - Permite al investigador “revisar trabajos previos vinculados a su planteamiento, efectuados en su país, en otras naciones iberoamericanas y aun en otras latitudes donde se realizan numerosas investigaciones” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2016)

Método casuístico. - El presente método también conocido como humanístico, tiene como propósito exponer que “a educación es el desarrollo cognitivo de la persona: es una filosofía de educación pragmática, que algunas veces es personalista” (Hall, 2017),

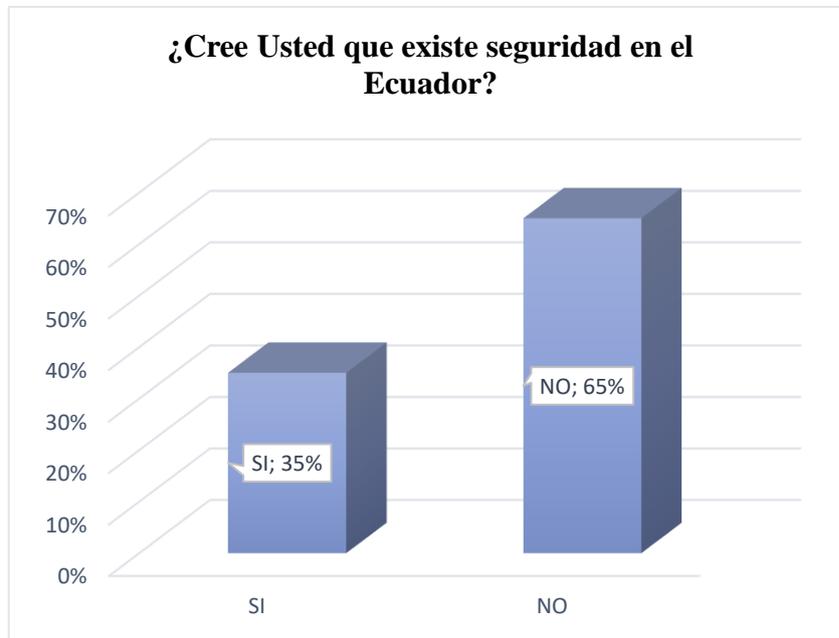
2.21. Técnicas de investigación

2.21.1. Encuesta

Al “desarrollar y validar un cuestionario que midiera el sentido de vida, y luego a comprender su naturaleza y alcance” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2016). Con la finalidad de obtener una visión real, de la percepción de la sociedad policial y la sociedad ecuatoriana, se realizó el trabajo de campo, aplicando la técnica de investigación, encuesta. La encuesta, se realiza a través del trabajo de campo y se aplicó a un universo de 72 personas, como muestra y se utilizaron seis preguntas, con la finalidad de obtener la percepción ciudadana, a continuación, expongo los resultados de la encuesta:

Pregunta # 1; ¿Cree Usted que existe seguridad en el Ecuador?

Grafico 2
Pregunta 1

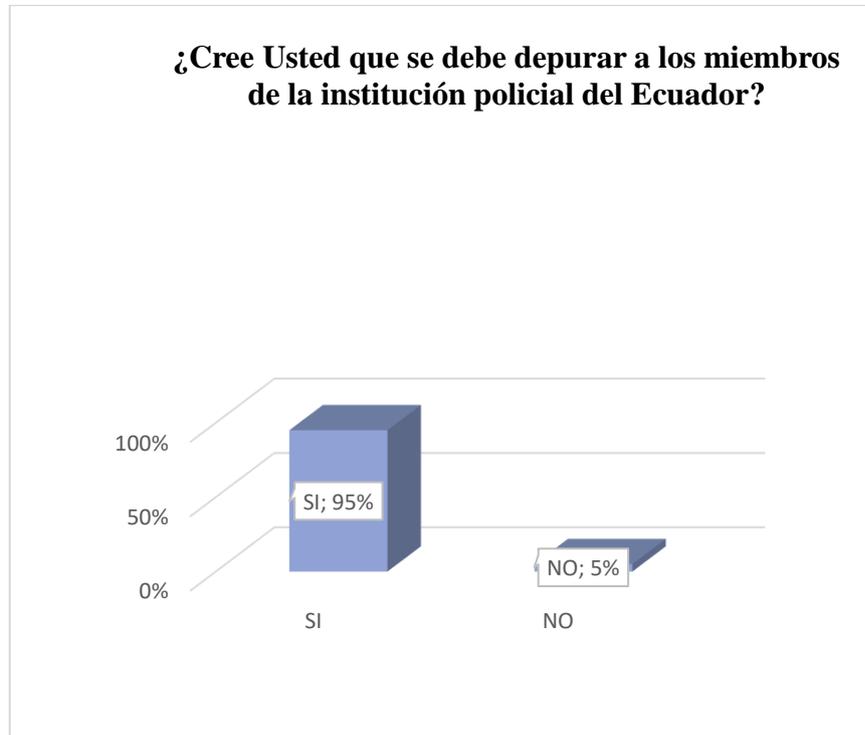


Nota: El gráfico nos muestra la percepción que tiene la persona ante la seguridad en el Ecuador. El 35% piensa que, si existe seguridad en nuestro país, el 65% se pronuncia que no existe seguridad.

A las personas que se le realizó la encuesta se les pregunta sobre la seguridad en el Ecuador, el 35 %; responde que Sí, creen que existe seguridad en el Ecuador; El 65%, responde que No, la percepción de la ciudadanía es evidente a causa del incremento de los actos d violencia diariamente muere alguien asesinado en cualquier provincia de nuestro país, los robos se realizan en el día y en la noche sin distinción de horario, el secuestro se ha incrementado, “la seguridad” queda plasmado solo en la palabra. La percepción ciudadana considera que no existe seguridad en ningún lugar de nuestro país.

Pregunta # 2; ¿Cree Usted que se debe depurar a los miembros de la institución policial del Ecuador?

Gráfico 3
Pregunta 2



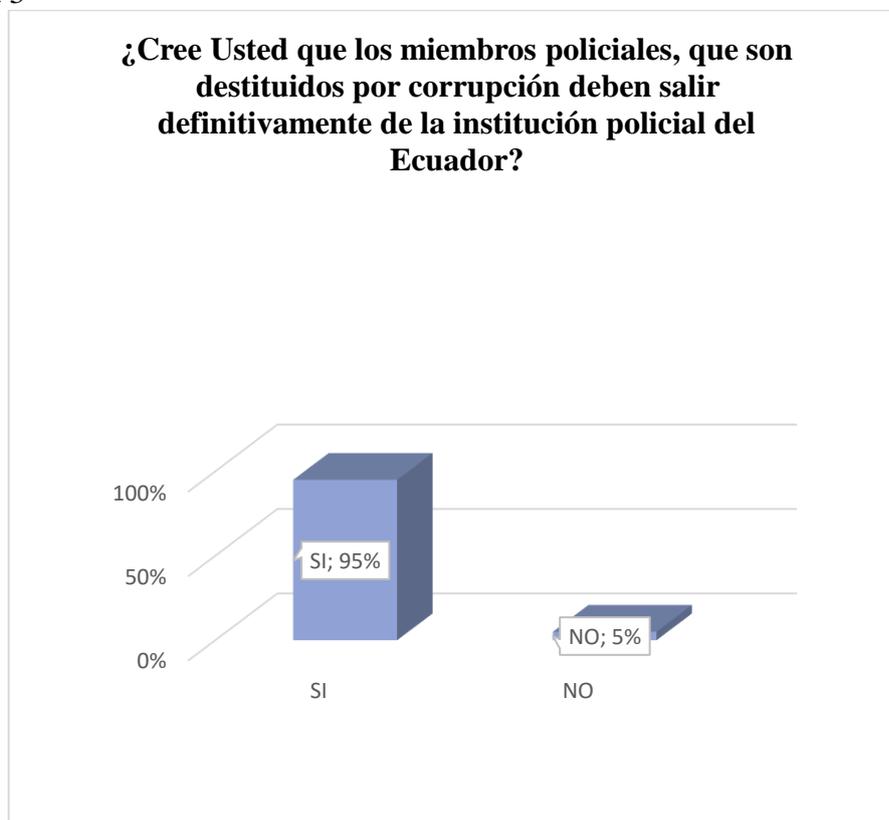
Nota: El gráfico nos muestra la percepción que tiene la persona ante la depuración de los miembros de la institución policial del Ecuador, el 95% está de acuerdo que se debe depurar a la institución, el 5% su opinión es negativa.

Las personas a quienes se les aplicó la encuesta se les pregunta sobre la depuración de la institución policial en el Ecuador, responde afirmativamente en un 95%, cree firmemente que si se realiza la depuración el grado de corrupción en la institución policial mejorara, pero debe ser integral, sin opción al reintegro por ninguna acción constitucional, el 5%, responde que No, a causa de la desidia ciudadana al ser un simple observador y tiene la convicción que no cambiara nada en la institución policial.

La percepción ciudadana considera que se debe depurar de manera urgente a la institución policial.

Pregunta # 3; ¿Cree Usted que los miembros policiales, que son destituidos por corrupción deben salir definitivamente de la institución policial del Ecuador?

Gráfico 4
Pregunta 3



Nota: El gráfico nos muestra la percepción que tiene la persona ante la situación de los miembros que son sancionados por actos de corrupción, deben salir de la institución policial del Ecuador, el 95% está de acuerdo, el 5% su opinión es negativa.

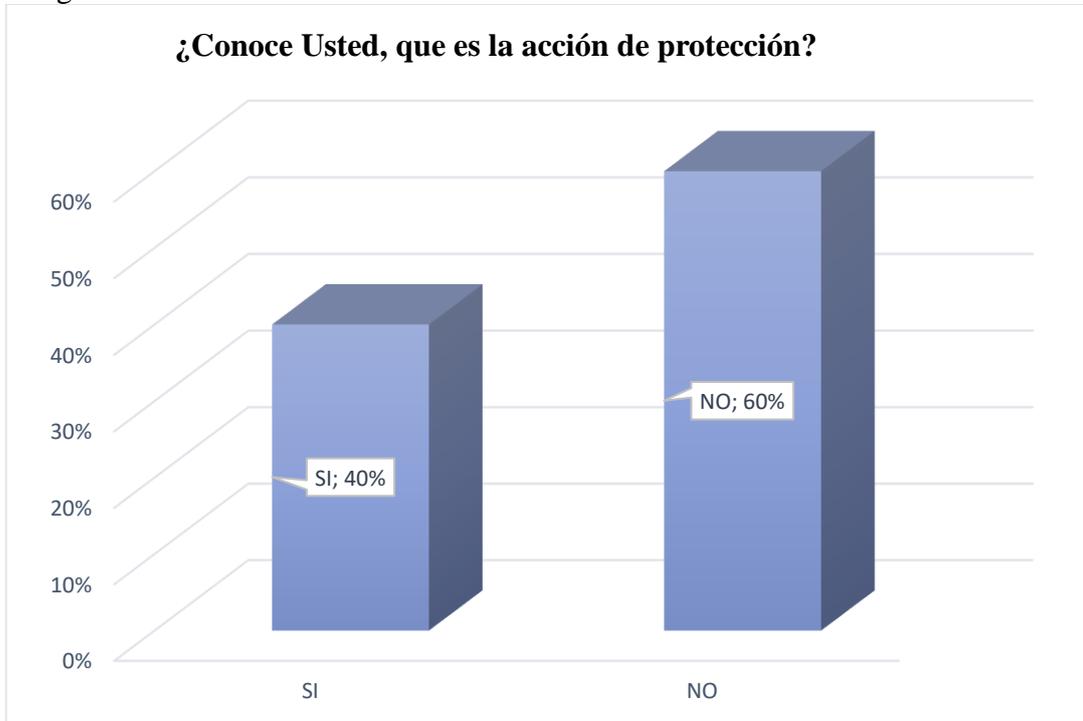
Las personas a quienes se les aplicó la encuesta, consideran en un 95 % que los miembros policiales, que son destituidos por corrupción deben salir definitivamente de la institución policial, por cuanto consideran que al estar inmersa en la policía afecta gravemente a sus compañeros, en la mayoría de los casos existe fuga de información, y los delincuentes huyen antes que lleguen al operativo en ejecución.

El 5 %, considera que deben continuar en la institución por cuanto merecen una segunda oportunidad y así remediaran sus errores.

La percepción ciudadana considera que agente que es destituido por corrupción deben salir definitivamente de la institución policial del Ecuador

Pregunta # 4; ¿Conoce Usted, que es la acción de protección?

Gráfico 5
Pregunta 4



Nota: El gráfico nos muestra el conocimiento que tiene la persona de la garantía constitucional llamada acción de protección, el 40% responde que, si conoce, el 40% responde que no conoce.

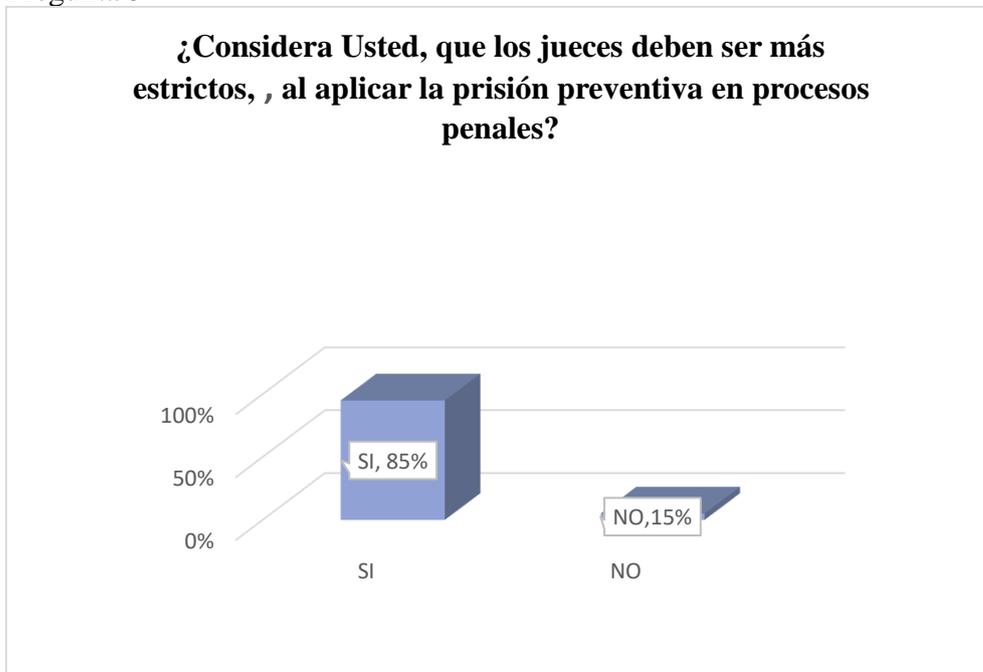
Las personas a quienes se les aplico la encuesta, en un 60 %, no han escuchado hablar y por lo tanto no conocen que es una acción de protección, no saben cuándo se utiliza, tampoco si puede beneficiar o proteger algún derecho constitucional.

El 40 %, responde afirmativamente señalando que, si conoce sobre la acción de protección, su mecanismo, aplicación y que tiene la acción de proteger derechos constitucionales. Es necesario capacitar a la sociedad en derechos y garantías constitucionales

La percepción ciudadana considera que no conoce sus derechos, considero que se debe brindar capacitación a la sociedad.

Pregunta # 5; ¿Considera Usted, que los jueces deben ser más estrictos, al aplicar la prisión preventiva en procesos penales?

Gráfico 6
Pregunta 5



Nota: El gráfico nos muestra el conocimiento que tiene la persona de la garantía constitucional llamada acción de protección, el 40% responde que, si conoce, el 40% responde y el 60% responde que no conoce.

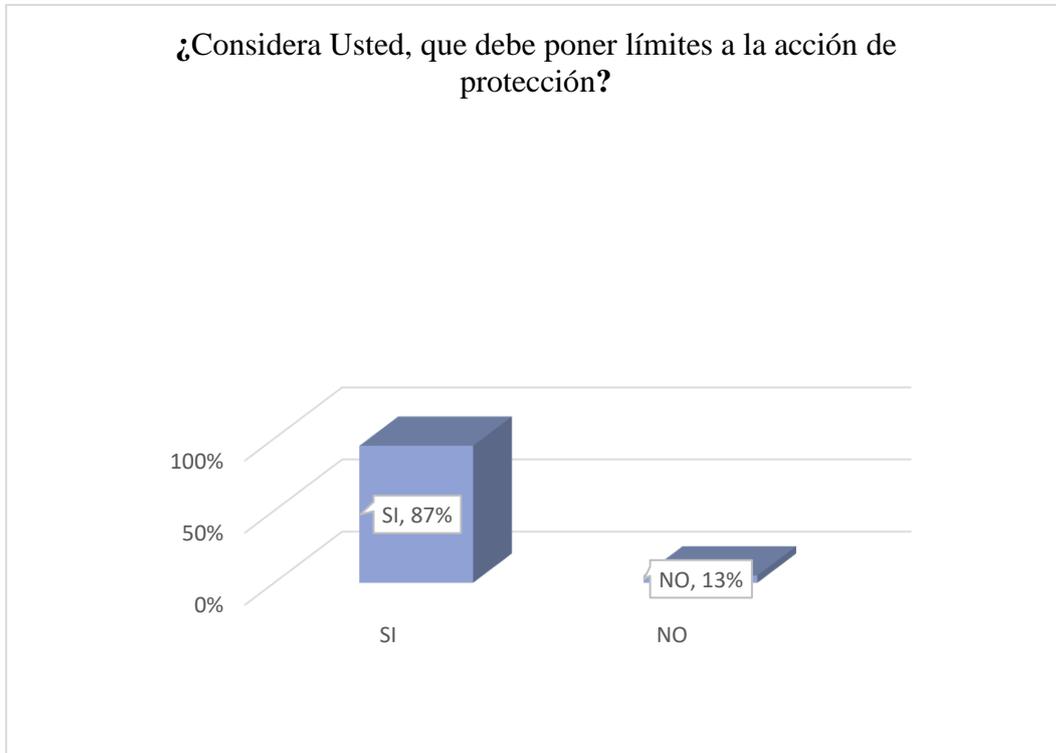
Las personas que realizaron la encuesta, en un 85 %, señalan que los jueces deben ser más estrictos al aplicar la prisión preventiva, en los diferentes procesos penales, por cuanto al salir en libertad con medidas sustitutivas, se crea el caos y la venganza en contra del servidor policial y de quien denunció, creando inseguridad e incertidumbre en la sociedad ecuatoriana, con la vulnerabilidad de derechos constitucionales.

El 15%, considera que el actuar de los jueces está bien debido a la crisis de asimiento carcelario que existe en la actualidad.

La percepción ciudadana considera que los jueces deben ser más estrictos, al aplicar la prisión preventiva en los diferentes procesos penales y ante el hacinamiento carcelario, las personas que delinquen deben vivir en esas condiciones por el daño que provocan y causan a la sociedad civil.

Pregunta # 6; ¿Considera Usted, que debe poner límites a la acción de protección?

Gráfico 7
Pregunta 6



Nota: El gráfico nos muestra la percepción que tiene la persona sobre los límites de la garantía constitucional llamada acción de protección, el 87% responde que es necesario los límites, el 13 % responde no es necesario.

El 87% de las personas encuestadas consideran que se debe realizar una enmienda constitucional con la finalidad de poner límites a la acción de protección, que actualmente es mal utilizada de manera indiscriminada, por personas que dejan sin efecto sus sanciones y continúan laborando, sin sanción alguna. El 13 %, le resta importancia a la situación planteada.

2.22. EL ABUSO DEL DERECHO, EN EL ÁMBITO DEL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EJECUTADO POR LA POLICÍA NACIONAL.

Las personas que realizaron la encuesta, en un 87 %, responden afirmativamente que se debe poner límites a la acción de protección y al abuso del derecho, que actualmente está campante en el Ecuador, se debe realizar una enmienda, con la finalidad de no vulnerar el derecho constitucional de un colectivo, y no del derecho constitucional individual de un servidor policial que ha incurrido en faltas.

El 13 %, contesto negativamente y considera que no se debe poner límites por cuanto es una garantía de acceso constitucional de fácil acceso ciudadano.

La percepción ciudadana considera que se deben poner límites a la acción de protección por cuanto afecta la eficacia y celeridad del principio procesal que considera justicia expedita, sin dilaciones indebidas, y trae como resultado la obligación de actuar en un plazo determinado razonable, afectando a las diversas personas que acuden al auxilio del sistema de justicia del Ecuador.

2.23 Conclusión

1.- Los actos administrativos emitidos por la policía a más del abuso del derecho tienen un denominador común que es contrario al Estado constitucional de derechos y justicia, es por eso que tenemos múltiples acciones constitucionales tales como acciones de protección y acción extraordinaria de protección que tienen implicaciones legales y sociales.

2.- El abuso del derecho por parte de quienes administran justicia en la jurisdicción policial, quienes utilizando disposiciones escritas (memorándum, oficio, criterio jurídico) utilizan como herramienta ley (pruebas documentales) como elemento probatorio para sancionar con destituciones.

3.- La acción de protección, es una garantía jurisdiccional que sirve para reclamar derechos vulnerados a la que recurren los accionantes luego de varios años, mirándolo

como una oportunidad legal para lograr la reincorporación a las filas policiales y lograr una reparación integral económica que es lo más importante más allá cumplir con el juramento institucional.

3.- Los accionantes en el afán de lograr sus pretensiones acuden ante los jueces constitucionales presentando demandas sobre el mismo caso en diferentes jurisdicciones lo que conlleva a un abuso del derecho por parte de quienes accionan esta vía, contrariando a la disposición prevista en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

4.- En la Sentencia 68-21-IS/24; se hace evidente que no existe el debido seguimiento del órgano judicial, que lleva al abuso del derecho de una persona e incluso al abogado, al interponer varias acciones de protección de manera sucesiva, por un mismo hecho.

5.- El abuso al interponer Acción de Protección, sin fundamento, ni asidero legal afecta directamente la eficacia y la celeridad en el ámbito judicial.

2.24 Recomendación

1.- Los actos administrativos que emite la policía, deben quedar en firme y no ser tratados en acciones de protección y acción extraordinaria de protección, se debe realizar un límite con enmienda constitucional.

2.- Se recomienda que, con la finalidad de evitar el abuso del derecho, en actos de destitución por actos de corrupción, no se debe admitir el recurso constitucional, por cuanto siempre prevalece el orden jerárquico de la norma de la Pirámide de Kelsen.

3.- Se recomienda evitar el uso de la garantía jurisdiccional de la acción de protección, en actos de corrupción con la finalidad de evitar la vulneración del conglomerado de la sociedad civil, ante la defensa de un agente policial con el amparo constitucional individual que alcanza la reincorporación a las filas policiales y la reparación integral económica.

4.- Se recomienda aplicar la disposición prevista en el artículo 23 de la Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sancionando a los abogados que presenten peticiones de medidas cautelares de mala fe, alteren el objeto de la acción de protección responderán civil o penalmente

5.- Se recomienda que, al recibir una acción de protección, el Juez debe ordenar a secretaria de su despacho la verificación de la existencia de otra causa con similares características, con el mismo actor, para evitar el abuso del derecho.

6.- El Juez constitucional al calificar la demanda de acción de protección, considerará el fundamento y asidero legal, a fin de evitar el abuso al interponer esta garantía constitucional, la cual busca el derecho de las diversas personas y de los miembros de la policía nacional.

Bibliografía

- Asamblea Nacional. (21 de 09 de 2012). *Ley organica de garantias jurisdiccionales y control constitucional*. Recuperado de Ley organica de garantias jurisdiccionales y control constitucional: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Asamblea Nacional. (19 de 06 de 2017). *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público* . Recuperado de Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público : <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/05/C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-de-Entidades-de-Seguridad-Ciudadana-y-Orden-P%C3%ABlico.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (20 de 10 de 2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Recuperado de Constitucion 2008: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (21 de 02 de 2024). *Sentencia 68-21-IS/24*. Recuperado de Sentencia 68-21-IS/24: [file:///C:/Users/User/Downloads/Sentencia%20CC-AP-PN%20cumplio%20con%20la%20totalidad%20de%20sentencia%20\(abuso%20del%20derecho%20accionante%20y%20abogado%20patrocinador\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Sentencia%20CC-AP-PN%20cumplio%20con%20la%20totalidad%20de%20sentencia%20(abuso%20del%20derecho%20accionante%20y%20abogado%20patrocinador).pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (11 de 01 de 2023). *SENTENCIA No. 17-21-CN/23*. Recuperado de SENTENCIA No. 17-21-CN/23: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOic0ZTQ5N2QzMC0xZDkzLTQ5MmMtOWU0OC0wNGIyZTRkODUxYTQucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (23 de 01 de 2024). *Buscadores Juridiccionales Estadísticas*. Recuperado de Buscadores Juridiccionales Estadísticas: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Grafos.aspx>
- Corte Constitucional del Ecuador. (21 de 02 de 2024). *CASO 68-21-IS*. Recuperado de SENTENCIA 68-21-IS/24: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlD

GE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhODIxMDEzYy1jODE2LTRIYzQtYTYx
Yy04MmU2OWIyNjU1NTgucGRmJ30=

Corte Nacional de Justicia. (13 de 09 de 2018). *OFICIO: 167-2018-P-CPJP, INFRACCIÓN PENAL - APLICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS*. Recuperado de OFICIO: 167-2018-P-CPJP, INFRACCIÓN PENAL - APLICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/infraccion-penal/002.pdf

Cusme Ganchoso, V. A., & Benavides Salazar, C. F. (15 de 08 de 2022). *El abuso del derecho de la acción de protección*. Recuperado de El abuso del derecho de la acción de protección: <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-ElAbusoDelDerechoDeLaAccionDeProteccion-8954872.pdf>

Díaz Couselo, J. M. (01 de 02 de 1755). *Los principios generales del derecho*. Recuperado de Los principios generales del derecho: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Los-Principios-Generales-del-Derecho-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0iZ9rqhWxplWh8o5ELpR_8WJDOOr3ukNs4ILp7L7Py3tsTeVXI8KHvv-N4

Escandón Franco, M. A., & Vélez Mendoza, M. E. (29 de 09 de 2021). *Clima laboral en la Policía Nacional del Ecuador*. Recuperado de Clima laboral en la Policía Nacional del Ecuador: <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-ClimaLaboralEnLaPoliciaNacionalDelEcuador-8094557.pdf>

Hall, R. T. (12 de 07 de 2017). *La casuística como pedagogía para enseñar la Bioética*. Recuperado de La casuística como pedagogía para enseñar la Bioética: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242017000700012

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (04 de 07 de 2016). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México, México D.F., México D.F.: McGRAW-HILL/Ineramericana. Recuperado el 05 de 05 de 2024, de Metodología de la investigación: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf

Hernández, B. (31 de 08 de 2017). *Sumario administrativo y debido proceso*. Recuperado

de Sumario administrativo y debido proceso:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6070/1/SM211-Hernandez-Sumario.pdf>

Ministerio del Interior (MDI). (07 de 07 de 2019). *Plan específico de seguridad pública y ciudadana 2019-2030*. Recuperado de Plan específico de seguridad pública y ciudadana 2019-2030: <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/plan-nacional-min-interior-web.pdf>

Ministerio del Interior. (10 de 09 de 2012). *Doctrina policial de la Republica del Ecuador, orden, seguridad y protección de derechos*. Recuperado de Policia nacional programas y servicios: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/10/Doctrina-Policial-de-la-Rep%C3%BAblica-del-Ecuador.pdf>

Naciones Unidas. (10 de 12 de 1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de La Declaración Universal de los Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Polo Pazmiño , E. J. (10 de 01 de 2018). *Los principios de aplicación de los derechos en la constitución ecuatoriana: una mirada desde la doctrina y la jurisprudencia*. Recuperado de Los principios de aplicación de los derechos en la constitución ecuatoriana: una mirada desde la doctrina y la jurisprudencia: http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-77942018000100223

Reglamento de disciplina de la policia nacional. (13 de 10 de 2013). Recuperado de Reglamento de disciplina de la policia nacional: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/REGLAMENTO-DE-DISCIPLINA-DE-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf>

Anexos



RESOLUCIÓN ORAL DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA:

Una vez escuchada a los sujetos procesales dentro de la presente audiencia, el suscrito juzgador conforme lo dispone el Art. 72 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público realiza las siguientes consideraciones: **1.-** El suscrito en Calidad de Delegado de Inspectoría mediante Telegrama N.- PN-IGEN-2023-113-T, de fecha 03 de diciembre del 2023, suscrito por el señor Inspector General de la Policía Nacional es competente para conocer y resolver el presente sumario Administrativo Nro. 005-2024-Z5-SZ-STA ELENA-DAI-SA atribuido al servidor policial Técnico Operativo en el grado de **Sargento Segundo de Policía Byron Robiro Guerrero Narváez, con C.C. 2100297833**, por el presunto cometimiento de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 120 numeral 12 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. - **2.-** Que, el señor Agente Sustanciador dentro la presente audiencia indicó en el alegato inicial que al servidor policial Técnico Operativo en el grado de **Sargento Segundo de Policía Byron Robiro Guerrero Narváez**, se le atribuye el presunto cometimiento de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 120 numeral 12 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público "*12. Desobedecer órdenes verbales o escritas enmarcadas en el ordenamiento jurídico o inobservar el procedimiento respectivo, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional*". -**3.-** Tanto el Agente sustanciador, como la defensa técnica del sumariado respecto a los vicios que puedan afectar la validez del proceso no realizaron alegaciones.- **4.-** Que, se toma en consideración las pruebas documentales y testimoniales expuestas por el Agente Sustanciador, y del mismo modo las de la defensa técnica del sumariado, mas es importante mencionar que esta autoridad administrativa, luego de escuchar la exposición de la defensa técnica del sumariado, y para mejor resolver decidió suspender la audiencia con la finalidad de revisar el expediente.- **5.-** Que, el procedimiento sumarial y la presente audiencia, fue llevada por las reglas del debido proceso sin dejar en ningún momento en estado de indefensión al sumariado.- **6.-** La Policía Nacional como entidad pública perteneciente al Estado Ecuatoriano única y exclusivamente se encarga de investigar y tomar los correctivos necesarios solo en el ámbito Administrativo-Disciplinario; mas no, tiene la potestad o atribución de investigar una Infracción Penal y peor aún tomar decisiones en este ámbito.- **7.-** Según norma expresa, la Policía Nacional tiene independencia en el trámite administrativo-disciplinario, esto según lo tipificado en el Art. 160 inciso último y Art. 188 de la Constitución de la República del Ecuador.- Por estas consideración en estricto apego a la normativa legal vigente, analizados los medios probatorios y los alegatos de las partes se advierte que: "La falta administrativa que se imputa al sumariado es la determinada en el numeral 17 del artículo 120 del Código Orgánico de la Seguridad Ciudadana y Orden Público, que determina "Art. 120.- *Faltas graves.- Constituyen faltas*

Anexo 1
Sumario administrativo de la Policía Nacional



graves los siguientes actos o actuaciones, una vez que sean debidamente comprobadas: y en el numeral 12. Manifiesta **“12. Desobedecer órdenes verbales o escritas enmarcadas en el ordenamiento jurídico o inobservar el procedimiento respectivo, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional.”**; esto es por cuanto el día 30 de mayo de 2024 a las 14H15 en circunstancias que se encontraba en cargo y función al momento de pasar lista la señora Tnte. De Policía Melissa Maura Amores Vera, servidora policial al mando del Grupo de Prevención del Delito del cual formaba parte también el personal de la Unidad de Mantenimiento del Orden de la Zona 8 y otras unidades; estando en formación 7 servidores policiales, mientras que otros 3 servidores policiales pertenecientes a la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO) de la Subzona Guayas estaban fuera de fila, de los cuáles 2 de ellos pretenden ingresar a la fila y el servidor policial más antiguo se ha encontrado hablando por teléfono celular; por ese motivo dispone a los dos servidores policiales del UMO que por razones de respeto y consideración al superior jerárquico deben presentarse los 3 pasar la vista, y explicar respecto a la ausencia injustificada en la formación de las 10H00 am y solicitar autorización para ingresar a la fila. Luego le dispone al servidor policial Sgos. Byron Robiro Guerrero Narváez, explique las razones por las cuales no se habían presentado a las 10H00 para dar cumplimiento a la orden de servicio N.- PN-SZ-STA-ELENA-GO-OS-2024-400 y a las 12h00 pm tal como les había dispuesto de manera verbal el señor Cptn. Juan Castillo, es en ese instante manifiesta: “anoche estábamos en un evento en Chanduy y nos encontrábamos en el Comando de La Libertad donde pernoctamos”, seguidamente la servidora policial le pregunta quien estaba al mando del grupo, respondiendo el administrado **“su persona, refiriéndose a la señora Tnte. Amores Melissa”** quien por jerarquía le dispone que debía dar parte para tener conocimiento. Luego de aquello el Sgos. Byron Robiro Guerrero Narváez de manera indisciplinada ha replicado **“haber mi teniente si usted quiere hacer un parte o algún trámite hágalo pero usted aquí no viene con malas caras así que si usted quiere hacer algún parte o trámite hágalo no me interesa”** en ese momento al ver la actitud de indisciplina por parte del servidor policial le ha dispuesto que haga silencio e ingrese a la fila más sin embargo el servidor policial ha continuado realizando murmuraciones en la formación. Seguidamente la oficial al mando de la formación al observar este comportamiento nuevamente le dispone que haga silencio, más sin embargo nuevamente de manera indisciplinada e irrespetuosa empieza a gritarle y es allí cuando nuevamente le ha indicado **“compañero usted me está gritando”** y este le responde **“así es mi voz”** luego le dice **“si me está gritando, no me falte el respeto compañero, primero porque soy mujer y segundo porque soy oficial por tanto no tiene que faltarme el respeto por cuanto no le estoy faltando el respeto”**; por lo que seguidamente el sargento Guerrero Narváez Byron Robiro de forma alterado, indisciplinado e irrespetuoso, estando en formación le manifiesta las siguientes palabras: **“eres una abusiva, piensas que porque andas sonriendo a los demás vas hacer lo mismo conmigo”**, luego la señora oficial le manifiesta “nunca te he faltado el



respeto y que con esa forma de actuar está inculcando la indisciplina a tus subalternos” luego el hoy administrado le responde “usted quiere enseñarles a ser abusivos por ser oficial”. Ante esto le dispone la servidora policial denunciante “no siga faltándome el respeto y que haga silencio más sin embargo este ha seguido refutando, por lo que, al escuchar los gritos del servidor policial, ciudadanos que habitan al frente de la unidad policial salen a observar lo que estaba sucediendo; por esa razón el señor Tnte. Barreno Gavilánez Franklin Esteban interviene con la finalidad de controlar las agresiones verbales que en ese momento profería el servidor policial en contra de la servidora policial al mando de la formación. Seguidamente el administrado le sigue a la servidora policial denunciante hasta la puerta principal de la oficina del Distrito Libertad Salinas y en instantes que se encontraba verbalizando con el señor Sgos. Miguel Núñez Calero este indica que tiene que escucharlos a las dos partes y seguidamente refiere “es que ella empieza” por lo que la oficial al escuchar eso yo le indica “compañero usted me está tuteando ¿cuál ella? En eso le responde “tú eres una abusiva”, disponiéndole nuevamente que haga silencio y que no le siga tuteando porque no era su compañera.

Siendo este la relación de los hechos en este sentido quien acusa del cometimiento de la falta administrativa ha logrado demostrar la responsabilidad administrativa disciplinaria, consecuentemente no hay duda razonable para que este juzgador pueda determinar que el acto sea reprochable, es decir que se ha destruido el estado de inocencia del sumariado por lo tanto esta autoridad administrativa en calidad de Delegado del señor Inspector General de la Policía Nacional: **RESUELVE: Imponer** del servidor policial **Sargento Segundo de Policía Byron Robiro Guerrero Narváez, con C.C. 2100297833, la Sanción Pecuniaria Mayor**, conforme lo determinado en el Art. 45 y 132 del COESCOP en concordancia con el Art. 76 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento para la aplicación del régimen Disciplinario del Libro I del COESCOP, en virtud de haberse comprobado la materialidad de la infracción y consecuentemente la responsabilidad administrativa disciplinaria de manera concreta y clara por el cometimiento de una falta administrativa grave establecida en el Artículo 120 numeral 12 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que indica: “Desobedecer órdenes verbales o escritas enmarcadas en el ordenamiento jurídico o inobservar el procedimiento respectivo, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional”. Las partes quedan notificadas personalmente con la resolución oral adoptada en esta audiencia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación por escrito debidamente motivada, que serán remitidas a los correos electrónicos y/o a las Casillas Judiciales que las partes procesales hayan señalados para tal efecto.



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUB-ZONA SANTA ELENA**



**Sr. Juan Pablo Luna Ojeda
Teniente Coronel de Policía de E.M.
DELEGADO DEL SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**



Juicio No. 12201-2023-01043

JUEZ PONENTE: JORGE LUIS EUVIN VILLACRES, JUEZ PROVINCIAL
AUTOR/A: JORGE LUIS EUVIN VILLACRES
SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO. Babahoyo, lunes 28 de octubre del 2024, a las 15h55.

VISTOS: La Secretaria Relatora actuante, ha puesto al despacho de los infrascritos Jueces Provinciales, abogado Jorge Luis Euvin Villacres (ponente), abogado Arturo Enrique Riofrío Ruiz y abogada Linda Paola Silva Merchán, para resolver lo que corresponda en derecho dentro del proceso constitucional Acción de Protección No. 12201-2023-01043, misma que subió en apelación planteado por el legitimado activo, por estar en desacuerdo con la sentencia que declaró no procedente la acción de protección . de forma oral en el momento oportuno de la audiencia oral y pública de fecha 28 de febrero del 2024, a las 11h00 escrita y los legitimados pasivos en forma oral interpusieron el recurso de apelación, por estar en desacuerdo con la sentencia que declaró la procedencia de su acción de protección. **PRIMERO: ANTECEDENTES PROCESALES.** - El viernes 22 de diciembre del 2023, a las 10h20, el ciudadano **JORGE ALEJANDRO MALTA PIURE**, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1203404627, domiciliado en esta ciudad de Babahoyo, compareció ante la Justicia Constitucional activando el andamiaje constitucional al presentar la Acción de Protección de derechos constitucionales en contra de la abogada Mónica Palencia en su calidad de Ministra de Interior, en contra del GraD. Nelson Villegas, en calidad de Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, o quien haga de sus veces, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, el debido proceso en la garantía del derecho a defensa;, consagrados en los artículos 75, 82, 76 numeral 7, literal 1) de la Constitución de la Republica, en su demanda, el legitimado activo indicó que: 3.4.1.- Con fecha 11 de febrero del 2011, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, emite la Resolución No. 2011-102-CsG-PN, en la cual se declara la supuesta mala conducta del hoy legitimado activo Jorge Alejandro Malta Piure. ... 3.4.2.- Posterior el Ing. Com. Fausto Franco López, calidad de Comandante General de la Policía Nacional, emite la resolución No. 2011-024-CG-B-MC-ASL, resuelve darle de baja de las filas policiales por una supuesta mala conducta profesional. ... 3.4.3.- Es importante referirse en este primer momento al derecho a la tutela judicial efectiva. La Corte Constitucional sostiene

Anexo 2

Proceso de acción de protección

que la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental de los ciudadanos, este derecho se entiende satisfecho una vez que el juez o tribunal han resuelto sobre el caso, siguiendo un proceso justo y que cumpla con todas las garantías y derechos tutelados dentro del debido proceso. Siguiendo este hilo conductor el máximo órgano de interpretación constitucional ha señalado que el derecho a la tutela judicial efectiva se compone de tres elementos a saber i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho al debido proceso; y, iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión; agregando la Corte Constitucional que “que toda persona es titular de una tutela judicial efectiva, para lo cual el Estado tiene la obligación de respetar el debido proceso desde el inicio de cualquier proceso judicial o administrativo hasta la ejecución cabal de lo resuelto”. Así las cosas, tanto en la resolución No. 2011-102-CsG-PN, de fecha 11 de febrero del 2011; como en la resolución No. 2011-024-CG-B-MC-ASL, de fecha 27 de junio de 2011 se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva en el componente del derecho a un debido proceso en la garantía de la defensa. ...3.4.4.- Las resoluciones No. 2011-102-CsG-PN, de fecha 11 de febrero del 2011; y No. 2011-024-CG-B-MC-ASL, de fecha 27 de junio de 2011, no se encuentran motivadas, como bien sostiene la Corte Constitucional, la motivación requiere los siguientes parámetros i) enunciar las normas y principios jurídicos en que se funda la decisión; y, ii) explicar la pertinencia de la aplicación de las normas o principios jurídicos a los antecedentes de hecho. ... 3.4.5.- De la resolución No. 2011-102-CsG-PN, de fecha 11 de febrero del 2011, se puede apreciar que el Consejo de Generales de la Policía Nacional, únicamente transcribe un extracto de las versiones rendidas en asunto interno, transcriben los artículos 53, 54 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, luego transcribe el Art. 2 del Reglamento del Consejo de Generales de la Policía Nacional, artículo 63 del Reglamento del Consejo Superior de la Policía Nacional y artículo 11 del Código de ética de la Policía Nacional, sin explicar la pertinencia de los artículos citados a los antecedentes de hecho. Esto nos recuerda lo que ha dicho la Corte Constitucional sobre la mera transcripción: “La motivación no se agota con la mera anunciación de normas jurídicas o antecedentes de hecho, sino que obliga a explicar de manera fundamentada por qué una disposición jurídica se aplica a un antecedente de hecho y qué conclusiones se derivan de esta aplicación. Consecuentemente, la motivación está orientada a evitar la discrecionalidad y arbitrariedad...” luego de esto, se culmina resolviendo la Declaratoria de mala conducta profesional y solicitando al componente superior proceda a darme la baja respectiva de las filas policiales. ... 3.4.6.- En cuanto a la No. 2011-024-CG-B-MC-ASL, de fecha 27 de junio de 2011, esta consta de una carilla, está compuesta por un considerando y la parte resolutive, sin explicar de forma

fundada del porqué se le sanciona con la baja de las filas policiales. La motivación debe contener estándares de suficiencia motivacional, es decir, debe contar con una fundamentación normativa suficiente y con una fundamentación fáctica suficiente, en el caso de las resoluciones emitidas tanto por el Tribunal como por la Comandancia General de la Policía Nacional, no cuentan con una suficiente motivación, en palabras de la Corte Constitucional existe una insuficiencia motivacional. En este sentido, la Corte Constitucional ha afirmado que una motivación incurre en insuficiencia cuando no cuenta con una fundamentación normativa suficiente ni una fundamentación fáctica suficiente. En palabras de nuestro máximo órgano constitucional, una fundamentación normativa suficiente debe contener la enunciación y justificación suficiente de las normas y principios jurídicos en que se funda la decisión, así como la justificación suficiente de su aplicación a los hechos de caso. En tanto que la fundamentación fáctica debe contener una justificación de los hechos dados por probados en el caso. 3.4.7.- En el caso que nos ocupa no existe la motivación suficiente de las resoluciones detalladas e individuales en mi demanda constitucional haciendo procedente mi acción ordinaria de protección...” (sic), es así que con lo expuesto pretende que mediante sentencia se declare la vulneración de los derechos establecidos en la demanda; se deje sin efecto la Resolución No. 2011-102-CsG-PN, de fecha 11 de febrero del 2011. Así también se deje sin efecto la Resolución No. 2011-024-CG-B-MC-ASL, de fecha 27 de junio del 2011. Y como reparación integral se disponga el reintegro inmediato a sus funciones como Policía Nacional, el cualquier Unidad o dependencia dentro de la estructura orgánica del Ministerio del Interior de la Policía Nacional. La Jueza de la causa, en providencia de fecha martes 26 de diciembre del 2023, ordenó al legitimado activo complete y aclare la acción en conformidad a lo preceptuado en los numerales 4y 6 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías. Pero, a pesar de que el legitimado activo no presentó la ampliación solicitada de su demanda, la Jueza de la causa calificó y admitió a trámite la demanda en su providencia de fecha martes 2 de enero del 2024, a las 14h14 en la que dispuso se cite a la parte legitimada pasiva, cumplidas las formalidades correspondientes con relación a la citación, compareció a juicio el abogado César Napoleón Moreta Rodríguez. SEGUNDO: COMPETENCIA. - 2.1. Este Tribunal de apelaciones de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, investidos en la presente causa como Jueces Constitucionales en aplicación a la Sentencia No. 001-10-PJO-CC, dentro del caso No. 0999-09-JP determina que los servidores públicos, en este caso particular, juezas y jueces del país, cuando conocen de garantías jurisdiccionales se alejan temporalmente de sus funciones originales y reciben la denominación de juezas y jueces constitucionales; cognición que se hace saber que los suscritos Jueces

Corte Constitucional desestimó la acción presentada en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo debido a la existencia de cosa juzgada jurisdiccional. Para ello, verificó la identidad de los sujetos procesales, hechos, motivo de persecución y materia entre la demanda bajo análisis y aquella resuelta mediante la sentencia 297-16-SEP-CC. La CCE distinguió las figuras de la cosa juzgada jurisdiccional y constitucional. Explicó que la cosa juzgada constitucional es una institución propia del control abstracto de constitucionalidad y tiene efectos particulares para ello. Mientras que, la cosa juzgada jurisdiccional hace referencia a la presentación de dos demandas con los mismos sujetos, hechos, motivo y materia en el marco de garantías jurisdiccionales. Adicionalmente, la CCE verificó que la entidad accionante incurrió en abuso del derecho por haber presentado varias acciones en forma simultánea o sucesiva por el mismo acto, alegando violaciones de los mismos derechos y en contra de las mismas legitimadas pasivas. En consecuencia, la CCE dispuso comunicar al Consejo de la Judicatura para que, en aplicación del art. 64 de la LOGJCC, inicie los procedimientos para determinar la sanción que corresponda a las y los abogados patrocinadores del Ministerio de Educación, según lo previsto en las disposiciones aplicables del COFJ. 6.- En si, esta Juzgadora observa que en si en la presente existe ya cosa juzgada.

Por todo lo expuesto, esta Juzgadora perteneciente a la Sala Multicompetente de Justicia de Los Ríos; apartándose del voto de mayoría resuelve, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:

A) **RECHAZAR** el recurso de apelación del legitimado activo y por ello,

B) **CONFIRMAR** en todas sus partes la sentencia venida en grado.

En su oportunidad, devuélvase el proceso a la Unidad Judicial de origen, enviándole, en forma previa copia o fotocopias certificadas de esta sentencia a la Corte Constitucional de la República, como preceptúa el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República, concordante con lo prescrito en el numeral 1 del Art. 25 de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

JORGE LUIS EUVIN VILLACRES

JUEZ PROVINCIAL(PONENTE)

SENTENCIA 68-21-IS/24

VOTO CONCURRENTE

Jueza Constitucional Alejandra Cárdenas Reyes

1. Con el debido respeto a la decisión de la Corte Constitucional, manifiesto que estoy de acuerdo con la decisión adoptada en la sentencia 68-21-IS/24. Sin embargo, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, emito este voto concurrente.
2. En la causa 68-21-IS, la Corte Constitucional desestimó la acción de incumplimiento, declarar el cumplimiento integral de la resolución 0323-07-RA y disponer su archivo. Para tal efecto, analizó si la persona afectada cumplió con los requisitos establecidos en la LOGJCC, desarrollados en el fallo 103-21-IS/22. Esto es: **i)** que el o los accionantes hayan promovido la ejecución de la sentencia constitucional ante el juez de instancia, como ejecutor natural; y que por consiguiente; **ii)** haya o hayan requerido al juez la remisión del expediente del proceso en conjunto con el informe que contenga las razones del incumplimiento del juez o de la autoridad obligada y los motivos por lo que existió imposibilidad de ejecutar la decisión; y, **iii)** que la autoridad haya negado la solicitud de la remisión del expediente y el informe o no lo haga oportunamente.
3. En línea con lo anterior, el voto de mayoría advirtió que se incumplieron los requisitos **i)** y **ii)**:

puesto que el accionante, el 15 de junio de 2021, presentó de forma directa su acción de incumplimiento ante este Organismo, sin exigir su cumplimiento al juez ejecutor [...] y sin solicitar que se remita el expediente a la Corte Constitucional, junto con el informe debidamente argumentado respecto del incumplimiento de la resolución de instancia [...]. **Además, se incumple con el requisito (iii)**, toda vez que, al no cumplirse el requisito anterior, conlleva a la certeza de que el juez ejecutor no se rehusó a remitir el expediente y el informe a la Corte Constitucional o que, a su vez, no lo haya remitido en el término que corresponde (énfasis agregado).¹

4. A pesar de haber incumplido con el trámite previsto en la ley, la sentencia consideró que, “dadas las particularidades del caso” y que la decisión fue emitida por la Corte Constitucional, se debía analizar el fondo de la acción de incumplimiento. Para justificar

¹ Ver párr. 23 de la sentencia de mayoría.

aquello, indicó que en otras ocasiones en las que esta garantía se presentó directamente ante este Organismo, la Corte:

no se ha pronunciado sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOGJCC para el ejercicio de la acción y se ha pronunciado sobre el fondo del caso. En la mayoría de estos casos, provenientes de acciones de incumplimiento presentadas hace varios años.²

5. Es este el punto con el que discrepo del análisis de la decisión. Desde la emisión de la sentencia 103-21-IS/22, la Corte ha sido enfática en proteger la subsidiariedad de la garantía y en el deber que tienen los accionantes de cumplir con el trámite previsto en el artículo 164 de la LOGJCC previo a presentar una acción de incumplimiento de sentencia. La razón de aquello es porque este Organismo:

[B]usca evitar que existan mecanismos paralelos de ejecución de sentencias constitucionales y, con ello, garantizar que la Corte Constitucional solamente asuma esta competencia cuando los jueces de instancia no hayan logrado ejecutar la decisión, una vez que hayan agotado todos los medios que sean adecuados y pertinentes.³

6. Ahora bien, en otras ocasiones –como en la presente– se ha incoado la acción de incumplimiento de sentencia en el marco de un recurso de amparo constitucional, y se ha resuelto el fondo de la causa. Sin embargo, estas causas –a diferencia de la que se examina– fueron analizadas debido a sus particularidades;⁴ o porque, a pesar de que se incumplían los requisitos, existieron hechos no atribuibles a los accionantes que exigían a la Corte analizar el alegado incumplimiento de la sentencia.⁵

² Ver párr. 12 de la sentencia.

³ CCE, Sentencia 103-21-IS/22, 17 de agosto de 2022, párr. 27.

⁴ Por ejemplo, en la sentencia 75-19-IS/23, este Organismo verificó el cumplimiento del recurso de amparo dado que “la Corte Constitucional ya se pronunció en el 2017 sobre una parte de los beneficiarios de la decisión No. 214-08-RA” Por lo que, analizaría la resolución de Tribunal Constitucional “para dar un trato igualitario y garantizar los derechos de las personas que no fueron beneficiarias de la sentencia No. 55-17-SIS-CC pero que participaron del recurso de amparo No. 214-08-RA”. Por otra parte, en la sentencia 11-19-IS/22, esta Magistratura justificó el análisis del fondo del caso en virtud de que “[en] dicho proceso corresponde al de reparación económica, consecuencia directa de la acción de amparo No. 0618-2005-RA. Por ello, en un análisis que engloba a las causas que motivaron las acciones de incumplimiento No. 11-19-IS y No. 5-22-IS, la Corte Constitucional determinará si se ha dado cumplimiento a la resolución de acción de amparo No. 0618-2005-RA emitida por el Tribunal Constitucional el 24 de octubre de 2006, la cual resolvió revocar la resolución del juez de instancia y aceptar la acción de amparo”.

⁵ En la sentencia 74-19-IS/23, la Corte analizó el presunto incumplimiento de la sentencia a pesar de que se incumplían los requisitos de la LOGJCC porque “la aclaración solicitada por la FGE fue atendida [por la Corte Constitucional] después de más 11 años, y este retardo no es atribuible a la negligencia del accionante”.

7. Sin embargo, este caso no guarda alguna particularidad no atribuible al accionante que implique a la Corte un pronunciamiento en el fondo del caso. Por el contrario, hacerlo desconoce por completo la característica principal de la acción de incumplimiento: la subsidiariedad. Haciendo eco de las palabras de la propia Corte:

[A]valar la inobservancia del trámite de la acción de incumplimiento tiene como efecto convertir a esta acción en una vía paralela de ejecución de sentencias constitucionales y a la Corte Constitucional en una judicatura de instancia, y permite deslindar a los jueces y juezas de instancia de sus deberes (énfasis añadido).⁶

8. En tal virtud, dado que el accionante no cumplió con los requisitos determinados en el artículo 164 de la LOGJCC que fueron desarrollados en la sentencia 103-21-IS/22, esta Magistratura debió desestimar la acción de incumplimiento sin emitir un pronunciamiento de fondo.

XIMENA
ALEJANDRA
CARDENAS
REYES

Firmado digitalmente
por XIMENA
ALEJANDRA
CARDENAS REYES
Fecha: 2024.03.18
09:40:15 -05'00'

Alejandra Cárdenas Reyes
JUEZA CONSTITUCIONAL

Razón: Siento por tal que el voto concurrente de la Jueza Constitucional Alejandra Cárdenas Reyes, anunciado en la sentencia de la causa 68-21-IS, fue presentado en Secretaría General el 06 de marzo de 2024, mediante correo electrónico a las 16:38; y, ha sido procesado conjuntamente con la sentencia.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

⁶ La Corte ha reiterado este criterio en las sentencias: 70-19-IS/23 párr. 22; 52-22-IS/23, 1 de noviembre de 2023, párr. 24; 115-21-IS/22, 29 de septiembre de 2022, párr. 13-16; 46-21-IS/23, 13 de diciembre de 2023, pie de página 9.

|SENTENCIA 68-21-IS/24

VOTO SALVADO

Jueza Constitucional Daniela Salazar Marín

1. Con fundamento en el artículo 92 de la LOGJCC, formulo mi voto salvado respecto de la sentencia 68-21-IS/24 (también, “**sentencia**”). La sentencia ha optado por analizar el fondo de la acción de incumplimiento presentada directamente ante la Corte Constitucional sin analizar sus requisitos de procedencia. Según la sentencia, esta excepción se verificaría (i) por tratarse de una resolución de amparo anterior a la Constitución actual y consagrada en la Ley de Control Constitucional, (ii) por haber sido emitida por este mismo Organismo, y (iii) por la alegación “de un presunto incumplimiento que por el transcurso del tiempo podría afectar las medidas de reparación que supuestamente adoptó este Organismo”.¹
2. La Corte Constitucional, en casos pasados, ha sido sumamente estricta al momento de analizar los requisitos de procedencia de los artículos 163 y 164 de la LOGJCC a la luz de la sentencia 103-21-IS/22. Desde que la sentencia 103-21-IS/22 consolidó los requisitos de la ley para la presentación de una acción de incumplimiento directamente ante la Corte Constitucional, la Corte ha sido severa al momento de desestimar estas acciones cuando estos requisitos no han sido cumplidos.² Esta severidad en el examen de los requisitos de presentación de la acción se justifica en la medida en que la inobservancia de estos requisitos generaría que la Corte Constitucional asuma el rol que en nuestro sistema deben jugar los jueces y juezas ejecutores, esto es, los jueces de primera instancia. Esto distrae a la Corte Constitucional de su verdadera función en una democracia constitucional, desvirtuando su naturaleza como corte de cierre.
3. A mi criterio, las razones esgrimidas por la sentencia 68-21-IS/24 para fundamentar esta excepción no son suficientes para contrarrestar la línea que la Corte ha adoptado respecto

¹ CCE, sentencia 68-21-IS/24, 21 de febrero de 2024, párr. 24.

² CCE, sentencia 103-21-IS/22, 17 de agosto de 2022. Lo propio ha sido reconocido por la Corte con posterioridad, pues en sentencia 56-18-IS/22, consolidó su postura en ese sentido: “Si bien en otras causas de acción de incumplimiento, la Corte Constitucional ha analizado el fondo de la acción y la actuación de los jueces ejecutores, en atención al gran número de causas represadas y para que no se retarde más la ejecución de un fallo constitucional; este Organismo ha dado eficacia al alcance de los artículos 163 y 164 de la LOGJCC, respecto a la procedibilidad de la acción de incumplimiento, así la sentencia No. 103-21-IS/22 ha establecido la necesidad de un examen previo de los requisitos de procedencia de las acciones de incumplimiento. Por ello, las causas de acción de incumplimiento pendientes de resolución requieren una verificación de los requisitos de procedibilidad dispuestos en los artículos 164 y 164 de la LOGJCC”. 13 de octubre de 2022, párr. 20.

a la rigidez con la cual verifica estos requisitos. La Corte ha desestimado un sinnúmero de causas por incumplir los requisitos legales recogidos en la sentencia 103-21-IS/22, y no veo razones suficientes para justificar que la sentencia 68-21-IS/24 haya entrado a conocer el fondo del caso, cuando claramente no se cumplen los requisitos para que la causa sea conocida por la Corte Constitucional. En consecuencia, estimo que la sentencia debió verificar que los requisitos están incumplidos y desestimar la causa sin realizar consideraciones adicionales.

DANIELA
SALAZAR MARIN

Digitally signed by
DANIELA SALAZAR
MARIN

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

Razón: Siento por tal, que el voto salvado de la Jueza Constitucional Daniela Salazar Marín, anunciado en la sentencia de la causa 68-21-IS, fue presentado en Secretaría General el 04 de marzo de 2024, mediante correo electrónico a las 15:37; y, ha sido procesado conjuntamente con la sentencia.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI